

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 5 de agosto

- 3** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de permiso especial para autoconsumo productivo, y registro de autoconsumo para usuarios finales, recibida del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 21** Que reforma el artículo 13 y adiciona un capítulo Séptimo Bis y diversos artículos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que adiciona diversas disposiciones al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades raras, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 47** Que reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de salud mental en el deporte, recibida de las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 67** Que reforma el artículo 1635 y adiciona el artículo 1635 Bis al Código Civil Federal, en materia de concubinato, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 79** Que reforma y adiciona el artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de seguridad criptográfica recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 91** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de impacto ambiental de los residuos derivados de los productos del tabaco, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Pase a la página 2

Anexo III

Miércoles 12 de agosto

- 107** Que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho a la previsibilidad de los horarios de trabajo y los días de descanso de las personas trabajadoras sujetas a turnos rotativos, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 117** Que adiciona un artículo 73 Quáter a la Ley General de Salud, en materia de salud mental y apoyo psicosocial ante emergencias y desastres, recibida de los diputados Gibrán Ramírez Reyes y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 133** Que adiciona una fracción II Bis al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de establecimiento de la obligación relativa a presentar iniciativas por parte de las diputadas y diputados del H. Congreso de la Unión, recibida de la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 147** Que reforma la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad para la Presidencia de la República, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de Permiso Especial para Autoconsumo Productivo y Registro de Autoconsumo para Usuarios Finales, a cargo del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

El suscrito, diputado federal **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno con los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 76; la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, con los incisos a) a l), del artículo 80; el artículo 84 Bis con las fracciones I a XI; y el artículo 84 Ter con las fracciones I a IX, todos de la Ley del Sector Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector energético constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado mexicano. El adecuado suministro de petrolíferos no sólo garantiza la movilidad de personas y mercancías, sino que hace posible la ejecución de prácticamente todas las actividades productivas del país, particularmente aquellas relacionadas con la construcción de infraestructura, la minería, la agricultura, la explotación forestal, la conservación de carreteras, la perforación de pozos, la industria ferroviaria, los servicios municipales y el mantenimiento de instalaciones estratégicas.

En este contexto, miles de empresas mexicanas requieren diariamente transportar y almacenar combustibles para abastecer maquinaria pesada, vehículos especializados y equipos que operan directamente en frentes de trabajo, muchas veces ubicados en zonas alejadas de los centros urbanos o de las estaciones de servicio autorizadas.

Se trata de actividades indispensables para la operación cotidiana de la economía nacional. Sin embargo, el marco jurídico vigente fue concebido primordialmente para regular actividades de naturaleza comercial dentro de la cadena de valor de los hidrocarburos, sin distinguir adecuadamente entre quienes participan en el mercado de distribución de petrolíferos y quienes únicamente utilizan dichos

combustibles para satisfacer necesidades propias derivadas de la ejecución de obras o de procesos productivos.

Esta ausencia de diferenciación normativa ha generado una problemática creciente para miles de empresas formalmente establecidas que, aun cuando adquieren legalmente los combustibles, cumplen sus obligaciones fiscales y destinan exclusivamente dichos petrolíferos al abastecimiento de maquinaria propia, enfrentan incertidumbre jurídica respecto de la legalidad del transporte y almacenamiento que realizan para fines de autoconsumo operacional.

Como consecuencia, diversas empresas dedicadas a la construcción, minería, agricultura, infraestructura hidráulica, conservación carretera, generación eléctrica, telecomunicaciones y servicios especializados han reportado la existencia de criterios administrativos divergentes entre distintas autoridades encargadas de la inspección y vigilancia del sector energético.

Esta situación ha derivado en aseguramientos preventivos de vehículos, inmovilización de maquinaria, retrasos en la ejecución de obras públicas y privadas, procedimientos administrativos prolongados, costos extraordinarios de cumplimiento regulatorio e, incluso, investigaciones iniciadas bajo la presunción de actividades reservadas a permisionarios, aun cuando el combustible nunca tuvo como destino su comercialización.

En ese sentido, la presente iniciativa parte de un principio elemental de técnica regulatoria: no todas las actividades relacionadas con petrolíferos generan el mismo nivel de riesgo ni persiguen la misma finalidad económica. Resulta jurídicamente improcedente sujetar exactamente al mismo régimen regulatorio: a una empresa cuyo objeto consiste en comercializar combustibles; a un distribuidor autorizado; a un transportista especializado; y a una empresa constructora que únicamente traslada diésel para abastecer excavadoras dentro de un frente de obra.

Aunque todas utilizan petrolíferos, las finalidades económicas, los riesgos regulatorios y los impactos sobre el mercado son completamente distintos. La regulación contemporánea exige que las obligaciones administrativas se diseñen bajo criterios de proporcionalidad, análisis de riesgos, simplificación administrativa y eficiencia regulatoria. Al respecto, esta iniciativa no propone eliminar controles; no pretende flexibilizar los mecanismos de combate al mercado ilícito de combustibles; tampoco busca generar excepciones que permitan eludir el régimen ordinario previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos.

Lo que si propone la presente iniciativa de ley es crear un instrumento jurídico específico que permita identificar plenamente a quienes realizan actividades de

autoconsumo operacional, estableciendo obligaciones claras de registro, trazabilidad, identificación del combustible, comprobación de su adquisición legal, bitácoras de consumo y controles digitales que faciliten la supervisión gubernamental. De esta manera, las autoridades podrán concentrar sus capacidades institucionales en aquellas actividades que efectivamente representan riesgos para el mercado energético nacional, al tiempo que se reduce la carga regulatoria sobre usuarios finales que no participan en actividades comerciales.

Con base en estos elementos, la presente propuesta no constituye una desregulación del sector, sino una mejor regulación, consistente con los principios reconocidos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que han señalado reiteradamente que los marcos regulatorios deben diseñarse con base en el nivel de riesgo de cada actividad económica y evitar imponer cargas administrativas desproporcionadas que inhiban la inversión, la productividad y la competitividad.

Cabe señalar que el marco vigente fue diseñado para regular principalmente actividades económicas relacionadas con la comercialización, distribución y transporte de petrolíferos dentro del mercado energético, sin prever un régimen específico para quienes únicamente utilizan dichos combustibles como insumo indispensable para desarrollar otra actividad económica distinta. Esta situación ha provocado que miles de usuarios finales queden sujetos a obligaciones concebidas para agentes económicos completamente diferentes.

Es por ello que, con esta propuesta de modificaciones a la ley se busca incidir directamente sobre sectores que constituyen pilares de la economía nacional, y cuya operación cotidiana depende del abastecimiento continuo de combustibles para maquinaria especializada. El transporte y almacenamiento de petrolíferos para autoconsumo operacional representa un eslabón indispensable de las cadenas productivas relacionadas con la construcción, minería, agricultura, generación eléctrica, mantenimiento carretero, obras hidráulicas, infraestructura ferroviaria, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones y servicios públicos.

Cabe señalar que el almacenamiento para autoconsumo no genera los mismos riesgos de mercado que el comercial. El sector primario suele usar recipientes móviles o tanques pequeños de superficie. De ahí la importancia de que en la ley queden exentos estos usuarios de requisitos de infraestructura industrial, como tanques de doble pared, siempre que el volumen sea para consumo propio.

En todos estos casos, el combustible no constituye un bien destinado al comercio, sino un insumo operativo indispensable para el funcionamiento de maquinaria y

equipos especializados. Precisamente por eso, lo que se pretende es subsanar la ausencia de un régimen jurídico diferenciado para evitar la generación de costos regulatorios que terminan trasladándose al precio final de las obras públicas y privadas, afectando la productividad nacional y disminuyendo la competitividad de la economía mexicana.

En el caso de la construcción como sector estratégico, el Sistema de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que durante 2025 el sector de la construcción representó aproximadamente 6.9 % del Producto Interno Bruto nacional, mientras que las actividades secundarias aportaron el 34.3 % del valor agregado de la economía mexicana.¹ Ello significa que prácticamente uno de cada quince pesos generados por la economía mexicana proviene directamente de la construcción. La importancia económica del sector trasciende la simple ejecución de obras.

Cada proyecto de infraestructura genera efectos multiplicadores sobre: producción de acero; cemento; maquinaria; transporte; servicios profesionales; manufacturas; logística; comercio, y empleo. Por ello, cualquier obstáculo regulatorio que retrase la ejecución de una obra produce efectos negativos en múltiples sectores productivos.

Asimismo, la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) y de Data México muestra que existen más de 24 mil unidades económicas del sector construcción y más de 11 mil dedicadas específicamente a la edificación, además de millones de personas ocupadas en actividades vinculadas con este sector.² Todo este universo empresarial requiere abastecimiento permanente de combustibles para maquinaria pesada.

Por otro lado, durante los últimos años, el Gobierno Federal ha impulsado proyectos estratégicos de infraestructura que demandan cantidades extraordinarias de combustible para maquinaria pesada. Entre ellos se pueden mencionar: construcción y modernización de carreteras federales; infraestructura hidráulica; mantenimiento de presas; proyectos ferroviarios; puertos; aeropuertos; obras de agua potable, e infraestructura energética. A estos se suma la ejecución de miles de obras estatales y municipales.

En prácticamente todas ellas resulta imposible abastecer la maquinaria directamente desde estaciones de servicio. Las excavadoras, motoconformadoras, pavimentadoras, plantas trituradoras, perforadoras y compactadores operan

¹ Información consultada en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pcorr2025_05.pdf

² Información consultada en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/construction?compare=manufacturing&utm_source=null

continuamente dentro del frente de obra, por lo que el abastecimiento debe realizarse mediante vehículos especializados o recipientes certificados. Esta operación constituye una práctica industrial universal.

En el caso de la minería, México continúa ubicándose entre los principales productores mundiales de plata, fluorita, celestita, zinc, cobre y otros minerales estratégicos. Las operaciones mineras suelen localizarse en regiones alejadas de centros urbanos. En consecuencia, el suministro de diésel se realiza mediante transporte interno hacia: frentes de extracción; plantas de beneficio; bancos de material; talleres, y equipos móviles. En este contexto, exigir permisos diseñados para actividades comerciales genera cargas regulatorias que no guardan relación con la naturaleza del autoconsumo.

Por su parte, la agricultura moderna depende crecientemente de maquinaria mecanizada. Tractores, cosechadoras, sembradoras, sistemas de bombeo y maquinaria de preparación de tierras utilizan principalmente diésel. En numerosas regiones rurales no existen estaciones de servicio próximas a las parcelas agrícolas. Por ello resulta indispensable transportar combustible hasta los lugares donde operan los equipos. La realidad operativa del campo mexicano evidencia que el autoconsumo constituye una necesidad logística, no una actividad comercial.

La experiencia acumulada por empresas constructoras, mineras, agrícolas y prestadoras de servicios especializados evidencia la existencia de una problemática recurrente derivada de la ausencia de un régimen jurídico específico para el autoconsumo operacional. No se trata de casos aislados.

Diversas organizaciones empresariales, entre ellas la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) y organismos regionales del sector energético, han manifestado la necesidad de contar con reglas claras que distingan el transporte de combustibles para uso propio respecto de las actividades reservadas a permisionarios del mercado de petrolíferos.³

Actualmente intervienen distintas autoridades con competencias concurrentes: Comisión Nacional de Energía (CNE); Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA); Fiscalía General de la República; Guardia Nacional; autoridades hacendarias; autoridades estatales de seguridad, y autoridades de protección civil.

³ Información consultada en: <https://www.milenio.com/estados/cce-laguna-respalda-construtores-extorsion-combustible>

Aunque cada una de estas autoridades actúa dentro del ámbito de sus atribuciones, la inexistencia de una categoría legal específica para el autoconsumo provoca criterios distintos respecto de: documentación exigible; volúmenes permitidos; características de los recipientes; acreditación del destino final del combustible, y naturaleza jurídica del traslado. Esta diversidad interpretativa afecta el principio constitucional de seguridad jurídica.

En este contexto, uno de los principales problemas reportados por empresas consiste en el aseguramiento temporal de vehículos o recipientes que transportan combustible adquirido legalmente. En numerosos casos: el combustible cuenta con CFDI; existe carta porte; el destinatario es la propia empresa, y el combustible nunca será comercializado.

Sin embargo, al no existir un permiso específico que identifique claramente el autoconsumo operacional, las empresas quedan sujetas a procedimientos administrativos cuya duración puede extenderse durante semanas o incluso meses; desafortunadamente las consecuencias económicas son significativas.

Se considera relevante mencionar que no se está en contra de la lucha contra el robo de combustibles y tampoco se pretende relajar o disminuir las sanciones en la materia. Ciertamente, se tiene claro que uno de los mayores aciertos de la política energética nacional ha sido el fortalecimiento de las acciones para combatir el robo y comercialización ilícita de hidrocarburos. El Estado mexicano ha incrementado de manera significativa los operativos de inspección, vigilancia y aseguramiento dirigidos a combatir mercados ilícitos de combustibles.

Sin duda, dichas acciones constituyen una obligación constitucional derivada de la protección del patrimonio nacional y de la seguridad energética. No obstante, precisamente por el fortalecimiento de esos mecanismos de inspección resulta indispensable diferenciar claramente a quienes participan en actividades ilícitas de aquellos usuarios finales que únicamente transportan combustible para abastecer maquinaria propia.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Energía reconoce esta problemática y busca darle respuesta a través de una acción temporal. En el Boletín de Prensa 008 publicado el pasado 21 de julio, informa que implementará un Programa temporal de Registro para la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos. En dicho Boletín se señala: “Con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Sector Hidrocarburos y de su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía (CNE) establece un nuevo esquema regulatorio para la actividad de Despacho para Autoconsumo. Esta actividad consiste en el suministro de petrolíferos (gasolinas, diésel, y gas LP) exclusivamente a los vehículos automotores que sean propiedad

o se encuentren en posesión de quien la realiza y estén directamente relacionados con su actividad económica u objeto social, sin que ello autorice la venta, cesión, traspaso o transferencia de los petrolíferos”.⁴

De este documento se destaca lo siguiente: “...el cual establecerá un mecanismo temporal, ágil y excepcional para que las personas que obtengan el registro correspondiente puedan realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos hasta en tanto solicitan y obtienen el permiso conforme a la regulación que, en su momento, emita la CNE”.

Es decir, la obtención del mencionado registro temporal derivará necesariamente en un permiso definitivo que tendrá que regular la CNE.

En ese orden de ideas, la creación del Permiso Especial propuesto por esta iniciativa tiene el mismo propósito, con la diferencia de que las modificaciones a la ley que se proponen darían certeza jurídica a ese permiso; es decir, no sería una medida temporal.

El Permiso Especial para Autoconsumo Productivo que se propone establece: identificación del solicitante; acreditación del carácter de usuario final; comprobación de la adquisición legal mediante CFDI; identificación del medio de transporte; bitácoras de consumo; padrón electrónico nacional, y criterios uniformes de inspección.

Asimismo, se prevé que en ningún caso el Permiso Especial autorizará: la comercialización de petrolíferos; la entrega a terceros; el expendio al público; el suministro mediante ductos, y las actividades propias de los permisionarios del sector.

Además, el permiso se sujetará a los principios de simplificación administrativa, buena regulación, digitalización y proporcionalidad, para lo cual la CNE garantizará que: el trámite sea completamente electrónico; pueda resolverse mediante afirmativa ficta cuando la autoridad no emita resolución dentro del plazo legal; el plazo máximo de resolución no exceda de cinco días hábiles; no se soliciten documentos que obren en poder de la Administración Pública Federal; se utilicen formatos únicos; el permiso tenga vigencia de uno a tres años, renovable mediante declaración simplificada; las modificaciones de obra puedan realizarse mediante aviso; exista un padrón electrónico nacional, y las inspecciones se rijan por criterios de gestión de riesgos.

⁴ Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1091324/Bolet_n_008_CNE.pdf

Aunado a lo anterior, se faculta a la Comisión Nacional de Energía para establecer el Registro de Autoconsumo para Usuarios Finales como mecanismo para que las personas físicas o morales, que lo obtengan puedan realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos hasta en tanto solicitan y obtienen el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo conforme a lo previsto en la Ley. Con ello se agiliza que las personas físicas o morales puedan recibir un Aviso de Registro al presentar el CFDI de compra y la declaración del carácter de usuario final.

Además, con el folio de registro o permiso especial los usuarios contarían con una prueba plena de legalidad administrativa, y con ello las autoridades de inspección correspondientes estarían obligadas a respetar dicho registro como comprobante de cumplimiento, evitando el hostigamiento y los aseguramientos preventivos que paralizan la actividad económica.

Con todos estos elementos la autoridad contará con mayores herramientas para distinguir operaciones legítimas de aquellas que verdaderamente representan riesgos para el mercado energético. En consecuencia, la iniciativa no debilita la política nacional de combate al robo de hidrocarburos, se fortalece al reducir la discrecionalidad administrativa, mejorar la trazabilidad de los combustibles lícitos y permitir que los recursos institucionales se concentren en la investigación y persecución de conductas ilícitas de mayor impacto.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa busca establecer un régimen especial para el autoconsumo operacional que preserve la seguridad, fortalezca la trazabilidad y evite imponer cargas administrativas desproporcionadas a quienes no participan en el mercado de comercialización de petrolíferos.

Con el objetivo de mostrar con mayor claridad los cambios que se proponen a la ley, se presenta el siguiente comparativo:

Ley del Sector Hidrocarburos

Texto vigente	Propuesta de adición
Artículo 76.- ...	Artículo 76.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Texto vigente	Propuesta de adición
Sin correlativo.	En lo que se refiere a las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de petrolíferos realizadas por personas usuarias finales para autoconsumo productivo, dentro de los volúmenes previstos en esta Ley, podrán efectuarse mediante el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, sin necesidad de obtener los permisos ordinarios aplicables a dichas actividades.
Sin correlativo.	La Comisión Nacional de Energía expedirá el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo a favor de personas físicas o morales que, en su carácter de personas usuarias finales, requieran transportar, distribuir o almacenar petrolíferos destinados exclusivamente al abastecimiento de maquinaria, equipo o vehículos especializados utilizados en la ejecución de obras, sin fines de comercialización.
Sin correlativo.	El Permiso Especial a que se refiere este artículo será aplicable cuando el volumen de petrolíferos objetos de transporte, distribución o almacenamiento sea de treinta litros hasta cinco mil litros por evento o por la capacidad máxima autorizada, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Comisión Nacional de Energía.

Texto vigente	Propuesta de adición
Sin correlativo. Sin correlativo.	La posesión del Permiso Especial sustituirá, exclusivamente para dichos volúmenes y fines, la obligación de obtener los permisos ordinarios de transporte, distribución o almacenamiento previstos en esta Ley. En ningún caso el Permiso Especial autorizará: a) La comercialización de petrolíferos; b) La entrega a terceros; c) El expendio al público; d) El suministro mediante ductos, y e) Actividades propias de los permisionarios del sector.
Artículo 80.- ... I. a XII. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 80.- ... I. a XII. ... XIII. En el caso del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, la solicitud presentada a la Comisión Nacional de Energía debe contener al menos: a) Identificación de la persona física o moral solicitante; b) Registro Federal de Contribuyentes; c) Identificación del representante legal, cuando corresponda; d) Declaración del carácter de usuario final; e) Domicilio de la obra o frente de trabajo;

Texto vigente	Propuesta de adición
XIII. Cualquier otro requisito que se especifique en esta Ley, el Reglamento o la regulación que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía.	f) Tipo de petrolífero; g) Volumen máximo solicitado; h) Identificación del medio de transporte; i) Descripción de los recipientes o contenedores; j) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el combustible será destinado exclusivamente al autoconsumo operacional; k) Comprobación de la legal adquisición mediante CFDI, y l) Bitácora electrónica o documental de consumo. XIV. Cualquier otro requisito que se especifique en esta Ley, el Reglamento o la regulación que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía.
Sin correlativo.	Artículo 84 Bis.- El Reglamento y las disposiciones administrativas deben establecer los términos y condiciones del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, y contener al menos, las siguientes obligaciones:
Sin correlativo.	I. El procedimiento simplificado; II. El formato electrónico único; III. Los mecanismos digitales de presentación; IV. Los criterios técnicos de seguridad; V. Las especificaciones de los recipientes;

Texto vigente	Propuesta de adición
	VI. Las medidas mínimas de prevención de riesgos; VII. Los modelos de bitácora; VIII. Los mecanismos de renovación; IX. Las causas de cancelación; X. Los criterios de inspección, y XI. La interoperabilidad con otras autoridades.
Sin correlativo.	Artículo 84 Ter.- El Permiso Especial para Autoconsumo Productivo se sujetará a los principios de simplificación administrativa, buena regulación, digitalización y proporcionalidad. Para ello la Comisión Nacional de Energía garantizará que:
Sin correlativo.	I. El trámite sea completamente electrónico; II. Pueda resolverse mediante afirmativa ficta cuando la autoridad no emita resolución dentro del plazo legal; III. El plazo máximo de resolución no exceda de cinco días hábiles; IV. No se soliciten documentos que obren en poder de la Administración Pública Federal; V. Se utilicen formatos únicos; VI. El permiso tenga vigencia de uno a tres años, renovable mediante declaración simplificada; VII. Las modificaciones de obra puedan realizarse mediante aviso; VIII. Exista un padrón electrónico nacional, y IX. Las inspecciones se rijan por criterios de gestión de riesgos.

Texto vigente	Propuesta de adición
Sin correlativo.	Asimismo, la Comisión Nacional de Energía establecerá el Registro de Autoconsumo para Usuarios Finales como mecanismo para que las personas físicas o morales, que lo obtengan puedan realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos hasta en tanto solicitan y obtienen el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo conforme a lo previsto en esta Ley. Las personas físicas o morales recibirán el Aviso de Registro al presentar el CFDI de compra y la declaración del carácter de usuario final.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno con los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 76; la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, con los incisos a) a l), del artículo 80; el artículo 84 Bis con las fracciones I a XI; y el artículo 84 Ter con las fracciones I a IX, todos de la Ley del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- ...

I. a II. ...

...

...

...

...

En lo que se refiere a las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de petrolíferos realizadas por personas usuarias finales para

autoconsumo productivo, dentro de los volúmenes previstos en esta Ley, podrán efectuarse mediante el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, sin necesidad de obtener los permisos ordinarios aplicables a dichas actividades.

La Comisión Nacional de Energía expedirá el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo a favor de personas físicas o morales que, en su carácter de personas usuarias finales, requieran transportar, distribuir o almacenar petrolíferos destinados exclusivamente al abastecimiento de maquinaria, equipo o vehículos especializados utilizados en la ejecución de obras, sin fines de comercialización.

El Permiso Especial a que se refiere este artículo será aplicable cuando el volumen de petrolíferos objetos de transporte, distribución o almacenamiento sea de treinta litros hasta cinco mil litros por evento o por la capacidad máxima autorizada, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Comisión Nacional de Energía.

La posesión del Permiso Especial sustituirá, exclusivamente para dichos volúmenes y fines, la obligación de obtener los permisos ordinarios de transporte, distribución o almacenamiento previstos en esta Ley. En ningún caso el Permiso Especial autorizará:

- a) La comercialización de petrolíferos;**
- b) La entrega a terceros;**
- c) El expendio al público;**
- d) El suministro mediante ductos, y**
- e) Actividades propias de los permisionarios del sector.**

Artículo 80.- ...

I. a XII. ...

XIII. En el caso del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, la solicitud presentada a la Comisión Nacional de Energía debe contener al menos:

- a) Identificación de la persona física o moral solicitante;**
- b) Registro Federal de Contribuyentes;**
- c) Identificación del representante legal, cuando corresponda;**

- d) Declaración del carácter de usuario final;**
- e) Domicilio de la obra o frente de trabajo;**
- f) Tipo de petrolífero;**
- g) Volumen máximo solicitado;**
- h) Identificación del medio de transporte;**
- i) Descripción de los recipientes o contenedores;**
- j) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el combustible será destinado exclusivamente al autoconsumo operacional;**
- k) Comprobación de la legal adquisición mediante CFDI, y**
- l) Bitácora electrónica o documental de consumo.**

XIV. Cualquier otro requisito que se especifique en esta Ley, el Reglamento o la regulación que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 84 Bis.- El Reglamento y las disposiciones administrativas deben establecer los términos y condiciones del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo, y contener al menos, las siguientes obligaciones:

- I. El procedimiento simplificado;**
- II. El formato electrónico único;**
- III. Los mecanismos digitales de presentación;**
- IV. Los criterios técnicos de seguridad;**
- V. Las especificaciones de los recipientes;**
- VI. Las medidas mínimas de prevención de riesgos;**
- VII. Los modelos de bitácora;**
- VIII. Los mecanismos de renovación;**
- IX. Las causas de cancelación;**
- X. Los criterios de inspección, y**
- XI. La interoperabilidad con otras autoridades.**

Artículo 84 Ter.- El Permiso Especial para Autoconsumo Productivo se sujetará a los principios de simplificación administrativa, buena regulación,

digitalización y proporcionalidad. Para ello la Comisión Nacional de Energía garantizará que:

- I. El trámite sea completamente electrónico;**
- II. Pueda resolverse mediante afirmativa ficta cuando la autoridad no emita resolución dentro del plazo legal;**
- III. El plazo máximo de resolución no exceda de cinco días hábiles;**
- IV. No se soliciten documentos que obren en poder de la Administración Pública Federal;**
- V. Se utilicen formatos únicos;**
- VI. El permiso tenga vigencia de uno a tres años, renovable mediante declaración simplificada;**
- VII. Las modificaciones de obra puedan realizarse mediante aviso;**
- VIII. Exista un padrón electrónico nacional, y**
- IX. Las inspecciones se rijan por criterios de gestión de riesgos.**

Asimismo, la Comisión Nacional de Energía establecerá el Registro de Autoconsumo para Usuarios Finales como mecanismo para que las personas físicas o morales, que lo obtengan puedan realizar la actividad de Despacho para Autoconsumo de Petrolíferos hasta en tanto solicitan y obtienen el Permiso Especial para Autoconsumo Productivo conforme a lo previsto en esta Ley. Las personas físicas o morales recibirán el Aviso de Registro al presentar el CFDI de compra y la declaración del carácter de usuario final.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada del presente Decreto, la Comisión Nacional de Energía realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias, y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes que faciliten y agilicen la expedición del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo.

Tercero. La expedición del Permiso Especial para Autoconsumo Productivo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, por lo

que no se autorizarán ampliaciones presupuestales específicas derivadas de este Decreto.

Cuarto. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada del presente Decreto, la Comisión Nacional de Energía emitirá la regulación necesaria para establecer y operar el Registro de Autoconsumo para Usuarios Finales.

Quinto. Las personas usuarias finales del sector primario que cuenten con registros ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o autoridades ambientales, podrán utilizarlos para acreditar su domicilio de consumo y actividad.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 29 de julio de 2026.

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS Y DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHO AL DESARROLLO NEUROLÓGICO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y se adiciona un capítulo séptimo bis y diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las niñas, niños y adolescentes deben de ser una prioridad para para el Estado y para la sociedad dentro de cualquier entorno y circunstancia, pues representan el presente y el futuro de esta. Su desarrollo integral constituye un deber jurídico que exige garantizarles condiciones de vida dignas, salud, desarrollo, seguridad y una vida libre de violencias.

Garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes no sólo implica protegerlos de los riesgos que amenazan su integridad física y emocional, sino también crear las condiciones necesarias para que ejerzan plenamente sus derechos; velar por que las leyes estén actualizadas y que protejan ampliamente sus derechos, es fundamental para en un principio reconocer muchos de los desafíos que enfrentan y

atenderlos de manera eficaz mediante políticas públicas, mecanismos de protección y marcos legales acordes con la realidad actual.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to reconoce el derecho de las infancias a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así mismo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) los reconoce como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹.

A pesar de los avances normativos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, aún existen vacíos legales que impiden atender de manera integral sobre todo las etapas iniciales de la vida. Sobre todo, la primera infancia es considerada fundamental para este desarrollo integral que menciona la Constitución.

La primera infancia constituye el periodo que va del nacimiento hasta los ocho años, esta etapa es dónde el cerebro se desarrolla notablemente², durante esta etapa, las niñas y niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos, se establecen las bases para el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional, y se adquieren habilidades motoras y del lenguaje.

La primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco

¹Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Información Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf?utm_cmp_rs=Nota%20Enlace%20Editorial.

² El desarrollo de la primera infancia, la base de una sociedad duradera y próspera, Información disponible en: <https://www.humanium.org/es/el-desarrollo-de-la-primera-infancia-la-base-de-una-sociedad-duradera-y-prospera/>.

de relieve la importancia de los primeros años de vida de la niña/o en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo.³

Dentro de esta etapa mencionada previamente es esencial contar con todas las condiciones dignas y suficientes de salud, nutrición, atención médica oportuna y seguimiento especializado, así como con programas de estimulación temprana que favorezcan el desarrollo cognitivo, emocional y motor de las niñas y niños⁴. Estas acciones permiten identificar de manera temprana cualquier dificultad en el desarrollo, ofreciendo intervenciones oportunas que puedan potencializar sus capacidades y prevengan consecuencias futuras en su aprendizaje y adaptación social.

De igual forma, la implementación de estas medidas contribuye a reducir las brechas de desigualdad que surgen desde la primera infancia, garantizando que cada niña y niño tenga las mismas oportunidades de alcanzar un desarrollo pleno.

Así mismo durante esta etapa el neurodesarrollo es fundamental, el cual es “un proceso continuo, dinámico y complejo, que comienza desde antes del nacimiento e implica procesos de crecimiento, diferenciación y maduración del sistema nervioso que irán permitiendo el desarrollo de las diferentes funciones del niño”⁵.

El neurodesarrollo está basado en la plasticidad del sistema nervioso⁶, que es la capacidad biológica, dinámica e inherente del sistema nervioso central (SNC) de

³ Center on the Developing Child Harvard University, El desarrollo de la primera infancia, la base de una sociedad duradera y próspera, Información Disponible en:

<https://www.humanium.org/es/el-desarrollo-de-la-primera-infancia-la-base-de-una-sociedad-duradera-y-prospera/>

⁴ Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia, Información Disponible en: https://www.sep.gob.mx/work/apps/site/informe_coia.pdf

⁵ Neurodesarrollo en los dos primeros años, ¿todo bien?, José Luis Cuevas Cervera, Información Disponible en: https://www.aepap.org/sites/default/files/pag_195_205_neurodesarrollo.pdf

⁶ Revista Médica Clínica, Las Condes, Neurodesarrollo humano: un proceso de cambio continuo de un sistema abierto y sensible al contexto, Información Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista->

experimentar cambios adaptativos estructurales y funcionales en respuesta a demandas del ambiente.

El neurodesarrollo exitoso tiene estrecha relación no solo con la genética, sino también con el ambiente de estimulación y afectividad que rodea al niño. Estas intuyen decisivamente en la mayor integración de las funciones cerebrales⁷. El seguimiento oportuno y la intervención temprana ante cualquier señal de dificultad en el desarrollo son esenciales para garantizar que cada niña y niño alcance su máximo potencial, reduciendo riesgos de rezagos futuros y promoviendo la igualdad de oportunidades en su infancia e incluso en la etapa adulta.

Diversos estudios internacionales como los realizados por el Instituto Canadiense para la Investigación Avanzada⁸, han demostrado que los estímulos adecuados durante la primera infancia tienen un impacto directo en el desarrollo cognitivo, socioemocional y motor, además constituyen un factor determinante para la prevención de rezagos futuros y la reducción de desigualdades, e incluso se llegó a la conclusión de que el desarrollo de la niñez a edades tempranas afecta la salud física y mental en la vida adulta.

Adicionalmente, una nueva investigación realizada por un equipo de investigación del hospital Mass General Brigham de Boston publicado en la revista especializada *Obstetrics & Gynecology*, se observó que de 861 personas con embarazos expuestos al SARS-CoV-2, 140 hijos (16,3 %) recibieron un diagnóstico de trastorno del neurodesarrollo a los 36 meses de edad, en consecuencia la infección

revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-neurodesarrollo-humano-un-proceso-cambio-S0716864022000724

⁷ La importancia del desarrollo neurológico en la primera infancia, Información Disponible en: <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/Importancia-del-desarrollo-neurologico-en-la-primer-infancia>

⁸ Red Founders del Instituto Canadiense para la investigación avanzada, Información Disponible en: <https://www.oas.org/udse/dit2/relacionados/archivos/desarrollo-cerebral.aspx>

materna por SARS-CoV-2 durante el embarazo se asoció con un mayor riesgo de diagnósticos adversos del neurodesarrollo a los 3 años de edad, con efectos más pronunciados tras la exposición en el tercer trimestre y en los hijos varones. Estos hallazgos subrayan la importancia del seguimiento neurodesarrollativo a largo plazo en niños expuestos al SARS-CoV-2⁹.

En consecuencia, reconocer el derecho al desarrollo neurológico en esta etapa implica garantizar que cada niña y niño reciba estimulación temprana de calidad, seguimiento especializado y acceso a recursos que potencien sus habilidades desde los primeros meses y años de vida.

A pesar de la importancia de esta etapa, el marco jurídico mexicano en la materia no contempla este tema, principalmente cuando se trata del reconocimiento explícito al derecho al desarrollo neurológico y a la estimulación temprana, que son elementos fundamentales para garantizar el potencial de aprendizaje, la estabilidad emocional y la salud mental a largo plazo.

Este reconocimiento no solo fortalece su crecimiento individual, sino que también contribuye a prevenir rezagos cognitivos y emocionales, promoviendo la igualdad de oportunidades y sentando las bases para una sociedad más justa y preparada.

Por ello, es necesario promover de manera expresa dentro del marco normativo que reconoce los derechos de la niñez, derecho al desarrollo neurológico y a la estimulación temprana como una obligación del Estado y un componente esencial del desarrollo integral de la infancia. Este derecho debe traducirse en políticas públicas coordinadas, integrales oportunas que aseguren la detección temprana de posibles alteraciones, trastornos del neurodesarrollo y la atención especializada. Incorporar

⁹Resultados del neurodesarrollo en niños de 3 años expuestos a la infección materna por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) en el útero, https://journals.lww.com/greenjournal/abstract/9900/neurodevelopmental_outcomes_of_3_year_old_children.1392.aspx

este principio además de reconocerlo como derecho en la legislación no solo permite fortalecer la protección a la niñez, sino también promover una intervención oportuna que favorezca el desarrollo pleno de las capacidades humanas desde los primeros años de vida.

El objetivo de esta propuesta es reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir dentro de esta el derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana, así como un capítulo referente a estos en dónde se estipule que las niñas, así como los niños tienen derecho a que su desarrollo neurológico, en especial durante los primeros años de vida, sea promovido, protegido y atendido por el Estado y por la sociedad, mediante acciones integrales y oportunas, el cual se entenderá como el proceso continuo y dinámico de maduración cerebral que abarca los ámbitos cognitivos, motor, sensorial, del lenguaje, afectivo-emocional, social y adaptativo, que se lleva a cabo desde antes del nacimiento hasta los 7 años de edad. Para garantizar el mismo las autoridades estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y detectar oportunamente alteraciones y trastornos del neurodesarrollo, así como la disponibilidad, accesibilidad, y calidad de los servicios de atención, detección, rehabilitación y seguimiento de factores de riesgo neurológico, priorizando a población indígena, rural, migrante o en situación de vulnerabilidad.

Finalmente se pretende reconocerle a las niñas y los niños el derecho a la estimulación temprana, entendiéndose por ésta el conjunto de acciones sistemáticas, oportunas y de calidad, dirigidas a potenciar sus capacidades físicas, cognitivas, afectivas, sensoriales al igual que las lingüísticas desde el nacimiento con el fin de favorecer su desarrollo integral, prevenir alteraciones y promover su inclusión plena.

Cabe mencionar que, la presente iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la

Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su dictaminación el 14 de abril de 2026.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen conforme a los plazos establecidos en el artículo 183, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin Correlativo	VII bis. Derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana.
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	Capítulo Séptimo Bis

	Derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana 45 Bis. Las niñas y los niños tienen derecho a que su desarrollo neurológico, en especial durante los primeros años de vida, sea promovido, protegido y atendido por el Estado y por la sociedad, mediante acciones integrales y oportunas. 45 Bis 1. Se entiende por desarrollo neurológico integral el proceso continuo y dinámico de maduración cerebral que abarca los ámbitos cognitivos, motor, sensorial, del lenguaje, afectivo-emocional, social y adaptativo, y que se lleva a cabo desde antes del nacimiento hasta los 7 años de edad. 45 Bis 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y detectar oportunamente alteraciones y trastornos del neurodesarrollo. 45 Bis 3. El Estado garantizará la disponibilidad, accesibilidad, y calidad de los servicios de atención, detección, rehabilitación y seguimiento de factores de riesgo neurológico, sin discriminación alguna, priorizando a población indígena, rural, migrante o en situación de vulnerabilidad.
--	--

	45 Bis 4. Las niñas y los niños tienen derecho a que se garantice su estimulación temprana, entendiéndose por ésta el conjunto de acciones sistemáticas, oportunas y de calidad, dirigidas a potenciar sus capacidades físicas, cognitivas, afectivas, sensoriales y lingüísticas desde el nacimiento, con el fin de favorecer su desarrollo integral, prevenir alteraciones, y promover su inclusión plena.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UN CAPITULO Y LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 BIS 1, 45 BIS 2, 45 BIS 3 Y 45 BIS 4, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

UNICO. Se **reforma** el artículo 13 y se **adiciona** un capítulo Séptimo Bis al Título Segundo, denominado Derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana, así como los artículos 45 bis, 45 bis 1, 45 bis 2, 45 bis 3, 45 bis 4, todos de la ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VII. ...

VII bis. Derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana.

VIII. a XX. ...

...

Capítulo Séptimo Bis

Derecho al desarrollo neurológico y estimulación temprana

45 Bis. Las niñas y los niños tienen derecho a que su desarrollo neurológico, en especial durante los primeros años de vida, sea promovido, protegido y atendido por el Estado y por la sociedad, mediante acciones integrales y oportunas.

45 Bis 1. Se entiende por desarrollo neurológico integral el proceso continuo y dinámico de maduración cerebral que abarca los ámbitos cognitivos, motor, sensorial, del lenguaje, afectivo-emocional, social y adaptativo, y que se lleva a cabo desde el antes del nacimiento hasta los 7 años de edad.

45 Bis 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y detectar oportunamente alteraciones y trastornos del neurodesarrollo.

45 Bis 3. El Estado garantizará la disponibilidad, accesibilidad, y calidad de los servicios de atención, detección, rehabilitación y seguimiento de factores de riesgo neurológico, sin discriminación alguna, priorizando a población indígena, rural, migrante o en situación de vulnerabilidad.

45 Bis 4. Las niñas y los niños tienen derecho a que se garantice su estimulación temprana, entendiéndose por ésta el conjunto de acciones sistemáticas, oportunas y de calidad, dirigidas a potenciar sus capacidades físicas, cognitivas, afectivas, sensoriales y lingüísticas desde el nacimiento, con el fin de favorecer su desarrollo integral, prevenir alteraciones, y promover su inclusión plena.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades raras, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño², que establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de salud oportunos, integrales y de calidad, priorizando el interés superior de la niñez.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dentro de los retos más complejos para los sistemas de salud se encuentran las enfermedades raras, también conocidas como enfermedades de baja prevalencia. Estas condiciones se caracterizan por su complejidad diagnóstica, limitada disponibilidad de tratamientos, necesidad de atención multidisciplinaria y alto impacto en la calidad de vida de quienes las padecen, particularmente cuando se presentan durante la infancia.

La Organización de las Naciones Unidas ha advertido que las personas que viven con enfermedades raras enfrentan desigualdades significativas en el acceso a diagnóstico, tratamiento y atención especializada³. En mayo de 2025 mediante resolución, instó a los países a integrar estas enfermedades en la planificación nacional de la salud, mejorar su diagnóstico y la atención a los afectados mediante la cobertura sanitaria universal, promover políticas integradoras e impulsar la innovación, la investigación y el acceso a tratamientos asequibles.

De igual manera, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que el retraso diagnóstico en la niñez limita el desarrollo integral, incrementa el riesgo de discapacidad permanente y dificulta el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales⁴. Es por esto por lo que busca promover que la calidad de los diagnósticos y el acceso a redes de apoyo integradas (salud, educación y protección social) se prioricen como esenciales para que cada niño alcance su máximo potencial.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existen más de siete mil enfermedades raras identificadas a nivel global, y aproximadamente el 50% se

³ Enfermedades raras: una prioridad de salud mundial para la equidad y la inclusión, disponible en https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA78/A78_R11-sp.pdf

⁴ El desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad, disponible en <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/80be0053-09f0-4ffc-b0c8-8cfa3a3cf95e/content>

manifiestan durante la infancia⁵. Estas enfermedades suelen ser crónicas, progresivas, degenerativas y, en muchos casos, discapacitantes o potencialmente mortales, lo que afecta de manera directa el desarrollo físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de nuestro país estas enfermedades afectan a unos 8 millones de personas, con el 50% de los casos apareciendo en la infancia y siendo causa del 30% de las muertes de menores de un año y el 10 % de las muertes de niños de entre uno y cinco años.⁶ La mayoría son de origen genético, destacando la hemofilia, fibrosis quística, síndrome de Turner y enfermedades lisosomales, por esto el diagnóstico temprano es crucial.

A partir de 2023, el Estado mexicano reconoce cerca de 5 mil 500 enfermedades raras que están en el catálogo de la Organización Mundial de la Salud; destacan la fibrosis quística, la hemofilia, el hipotiroidismo congénito, la espina bífida, la fenilcetonuria, la histiocitosis, la galactosemia, la homocistinuria, la hiperplasia suprarrenal congénita, el síndrome de Turner, la enfermedad de Fabry, etcétera⁷. Sin embargo, no se dispone de un registro específico de cada enfermedad rara.

En el gran conjunto de las enfermedades raras hay un espectro de padecimientos graves que se manifiestan en el nacimiento y que, si no se toman medidas oportunas, pueden ocasionar la muerte del paciente en horas o días durante los primeros meses de vida; unas de ellas son las metabólicas hereditarias.

⁵ Existen alrededor de 7 mil enfermedades raras en el mundo, disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/se-estima-que-en-mexico-existen-alrededor-de-7000-enfermedades-raras/>

⁶ En México, 8 millones padecen algún tipo de enfermedad rara, disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-8-millones-padecen-algun-tipo-de-enfermedad-rara/>

⁷ ¿Qué son las enfermedades raras?, disponible en <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-son-las-enfermedades-raras-193280>

Los niños y adolescentes con enfermedades raras encuentran dificultades para adaptarse al sistema educativo tradicional. Las visitas al médico, las hospitalizaciones y las restricciones de salud afectan o impiden la asistencia escolar, esto suele provocar la exclusión de sus compañeros, dando como resultado dificultades para establecer relaciones sociales y mantener la motivación para aprender.

Uno de los principales desafíos ante las enfermedades raras es el retraso del diagnóstico. Se ha documentado que los pacientes pueden tardar entre cinco y siete años en obtener un diagnóstico correcto, consultando múltiples especialistas y recibiendo tratamientos inadecuados. Este retraso impacta directamente en la evolución de la enfermedad y reduce las posibilidades de tratamiento oportuno.

Otro reto importante es la disponibilidad de tratamientos, particularmente de los denominados medicamentos huérfanos. De acuerdo con la Ley General de Salud, los medicamentos huérfanos son aquellos que están destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras⁸, debido a la baja prevalencia de estas condiciones, su desarrollo y comercialización es limitada y generalmente de alto costo. La falta de acceso a estos tratamientos genera inequidad y obliga a muchas familias a recurrir a gastos extraordinarios para atender a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en México no existe un registro nacional integral de enfermedades raras enfocado en niñas, niños y adolescentes que permita conocer la magnitud del problema, identificar necesidades específicas y diseñar políticas públicas basadas

⁸ Cofepris reconoce 96 medicamentos huérfanos para atender enfermedades raras, disponible en <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-reconoce-96-medicamentos-huerfanos-para-atender-enfermedades-raras>

en evidencia. La ausencia de información sistematizada limita la planeación de recursos y la implementación de estrategias de atención.

Adicionalmente, la atención de enfermedades raras requiere centros especializados con equipos multidisciplinarios que incluyan pediatría, genética, neurología, rehabilitación, psicología y trabajo social, entre otras áreas. Sin embargo, estos servicios son limitados y se concentran en determinadas regiones del país, lo que genera desigualdad en el acceso a la atención.

También resulta necesario fortalecer la capacitación del personal médico para mejorar la detección temprana y el diagnóstico oportuno, así como establecer mecanismos de coordinación entre instituciones de salud para garantizar la continuidad en la atención.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico para garantizar acciones específicas orientadas a la prevención, detección oportuna, diagnóstico temprano, acceso a medicamentos huérfanos, atención integral y seguimiento de niñas, niños y adolescentes con enfermedades raras, bajo el principio del interés superior de la niñez.

A nivel internacional, diversos países han desarrollado estrategias específicas para la atención integral de enfermedades raras, particularmente en la población infantil. La Unión Europea ha impulsado la creación de redes de referencia para enfermedades raras que integran centros especializados, investigación clínica, diagnóstico temprano y atención multidisciplinaria, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud especializados⁹, esto incluye más de 1,600

⁹ La carga de las enfermedades raras: un desafío multidimensional, disponible en <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12301258/>
https://health.ec.europa.eu/system/files/2023-05/ncd_2023_rare-diseases_factsheet_en.pdf

centros especializados y casi 400 hospitales en 28 países para atención de enfermedades raras, además de programas de capacitación e investigación.

Asimismo, países como Francia, España y Alemania han adoptado planes nacionales de enfermedades raras que contemplan la creación de registros nacionales, fortalecimiento de centros especializados, acceso a medicamentos huérfanos, capacitación médica y coordinación entre instituciones de salud¹⁰. Estas estrategias han permitido reducir el retraso diagnóstico, mejorar la calidad de vida de los pacientes y fortalecer la atención integral.

De igual forma, en Estados Unidos se implementó la legislación conocida como Orphan Drug Act¹¹ (Ley de Medicamentos Huérfanos), orientada a incentivar el desarrollo, disponibilidad y acceso a medicamentos huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras, lo que ha contribuido a ampliar las opciones terapéuticas para niñas, niños y adolescentes que viven con estas condiciones.

Igualmente cuentan con el Rare Disease Institute de Children's National (Instituto de Enfermedades Raras, CNRDI) el cual es el primer centro de su tipo que se enfoca exhaustivamente en mejorar la atención y el tratamiento de niños y adultos con enfermedades genéticas raras. Designado por la National Organization for Rare Disorders (Organización nacional de enfermedades raras [NORD, por sus siglas en inglés]) como el primer Centro de excelencia para la atención clínica de enfermedades raras, el objetivo del CNRDI es proporcionar un hogar médico a

¹⁰ <https://ranm.es/2025/02/el-70-de-las-enfermedades-raras-comienzan-en-la-infancia-y-afectan-de-manera-importante-a-la-calidad-de-vida/>

¹¹ Orphan Drug Approval Laws

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK572052/#:~:text=La%20Ley%20de%20Aprobaci%C3%B3n%20de,de%20mercado%20y%20cr%C3%A9ditos%20fiscales.>

pacientes y familias que buscan la atención y la experiencia más avanzadas en el tratamiento de enfermedades genéticas raras.¹²

En América Latina los datos oficiales sobre enfermedades raras son limitados; sin embargo, distintas asociaciones y registros nacionales han generado estimaciones relevantes. En Brasil se calcula que alrededor de 15 millones de personas viven con alguna enfermedad rara, lo que representa aproximadamente el 7 por ciento de su población. En Colombia, el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedades Huérfanas reportó más de 52 mil casos diagnosticados, aunque se estima que hasta 3.5 millones de personas podrían padecer alguna de estas condiciones¹³.



¹² Children's National, disponible en <https://www.childrensnational.org/espanol/servicios-que-ofrecemos/instituto-de-enfermedades-raras>

¹³ México tiene la segunda tasa más alta de enfermedades raras en Latam, disponible en <https://www.saludiario.com/infografia-mexico-tiene-la-segunda-tasa-mas-alta-de-enfermedades-raras-en-latam/>

INFOGRAFÍA: México tiene la segunda tasa más alta de enfermedades raras en LATAM

Estas experiencias internacionales evidencian la importancia de contar con marcos normativos específicos que permitan articular políticas públicas para la detección oportuna, diagnóstico temprano, acceso a tratamientos, disponibilidad de medicamentos huérfanos y atención integral de enfermedades raras, particularmente en la población infantil.

Si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50, fracción X, la atención especial a diversas enfermedades como las respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, el marco jurídico vigente no contempla de manera específica la atención de enfermedades raras. Esta ausencia normativa limita el diseño de políticas públicas diferenciadas para su detección oportuna, diagnóstico temprano, acceso a tratamientos y seguimiento especializado, lo que genera brechas en la protección del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes que viven con estas condiciones.

Por todo lo anteriormente expuesto la presente iniciativa propone incorporar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes disposiciones que obliguen a las autoridades a implementar un modelo de atención integral que incluya registro nacional, diagnóstico oportuno, cobertura de tratamientos, acceso a medicamentos huérfanos, fortalecimiento de centros especializados, capacitación médica y coordinación institucional.

Con estas medidas se busca reducir el retraso en el diagnóstico, mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes con enfermedades raras, disminuir las brechas de acceso a los servicios de salud y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud.

Finalmente, cabe mencionar que, la presente iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su dictaminación el 21 de abril de 2026.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen conforme a los plazos establecidos en el artículo 183, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

A continuación, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las	Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I. a XVIII. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I. a XVIII. ... XIX. Establecer acciones para la detección oportuna y diagnóstico temprano de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes; XX. Crear y actualizar un registro nacional de niñas, niños y adolescentes con enfermedades raras, con el fin de fortalecer la planeación, atención y seguimiento médico; XXI. Garantizar la atención integral y multidisciplinaria, incluyendo acceso a estudios diagnósticos, tratamientos y seguimiento especializado; XXII. Promover la disponibilidad y acceso efectivo a medicamentos huérfanos y demás terapias necesarias para el tratamiento de enfermedades raras; XXIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros especializados para la atención de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes; XXIV. Implementar programas de capacitación y actualización del personal médico y de salud para la
--	---

	detección, diagnóstico y atención de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer acciones para la detección oportuna y diagnóstico temprano de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes;

XX. Crear y actualizar un registro nacional de niñas, niños y adolescentes con enfermedades raras, con el fin de fortalecer la planeación, atención y seguimiento médico;

XXI. Garantizar la atención integral y multidisciplinaria, incluyendo acceso a estudios diagnósticos, tratamientos y seguimiento especializado;

XXII. Promover la disponibilidad y acceso efectivo a medicamentos huérfanos y demás terapias necesarias para el tratamiento de enfermedades raras;

XXIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros especializados para la atención de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Implementar programas de capacitación y actualización del personal médico y de salud para la detección, diagnóstico y atención de enfermedades raras en niñas, niños y adolescentes.

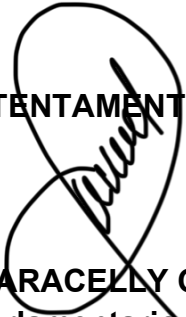
...

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Diputada Paola Michell Longoria López**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de salud mental en el deporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La salud mental como un derecho humano

La salud mental es esencial para el desarrollo integral de toda persona, pues influye directamente en la capacidad para afrontar el estrés, establecer relaciones, tomar decisiones y desenvolverse plenamente en los distintos ámbitos de su vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS), además de coincidir en la relevancia de ésta también afirma que tiene un valor intrínseco y constituye un derecho humano fundamental, tan es así que, se estima que más de mil millones de personas viven con algún trastorno de salud mental y afecciones como la ansiedad y la depresión.¹

¹ OMS, Salud mental, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Tan solo en México se calcula que tres de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida, lo que equivale a 42 millones de mexicanos y mexicanas² y que, más del 60% de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento³. La ansiedad y la depresión son los trastornos más comunes y aunque no es un tema nuevo, las cifras han incrementado después de la pandemia por Covid-19. Además, el suicidio en nuestro país ha sido una tendencia que no se detiene, pues en 2024 se reportaron 9 mil 51 suicidios, donde el 80.6% de los casos fueron hombres; si se analiza por grupos etarios, los más afectados fueron los de 30 a 44 años y los de 15 a 29 años.⁴

En consecuencia, la protección de la salud mental exige acciones de promoción, prevención, detección temprana, atención y recuperación, por lo que la respuesta institucional no puede limitarse a atender las consecuencias una vez que el problema se ha agravado, por ello, la importancia de transformar los entornos y establecer redes de servicios y apoyos accesibles, asequibles y de calidad, son fundamentales dentro de las políticas públicas en la materia.

Por tanto, la protección de la salud mental es hoy una obligación de las naciones para garantizarla a través de diversas medidas. Actualmente es respaldada en instrumentos internacionales, siendo los más relevantes los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar propios, incluyendo alimentación, vestimenta, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el derecho a la seguridad en caso de desempleo,

² Editorial Psyred, Estadísticas de salud mental en México 2026, disponible en <https://psyred.org/estadisticas-salud-mental-mexico-2026/>

³ IMSS, La punta del iceberg, disponible en <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es>

⁴ Editorial Psyred, Op. Cit.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25, disponible en <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/english>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

enfermedad, discapacidad, viudez, vejez u otra circunstancia que le impida alcanzar sus medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad.

2. ...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. ...

Convención sobre los Derechos del Niño⁷

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. a 4. ...

II. El deporte frente a la salud mental

La salud mental resulta particularmente relevante para el ámbito deportivo, pues el deporte contribuye al fortalecimiento de la salud física, la autoestima, la disciplina, la convivencia, la construcción de vínculos sociales y el desarrollo de habilidades personales. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad y el Deporte de la UNESCO⁸ reconoce que las actividades deportivas impactan en la mejora de

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 24, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁸ UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la actividad física y el deporte, disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la autoestima y la autoeficacia, reduce el estrés, la ansiedad y la depresión, asimismo fortalece las capacidades sociales y los vínculos comunitarios.

Además, la evidencia científica ha demostrado que la actividad física es beneficiosa, pues en las personas adultas ayuda a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles como la diabetes. En el caso de niñas, niños y adolescentes estimula el crecimiento y la salud en los huesos.⁹

Sin embargo, el deporte no es automáticamente un espacio protector, también es importante reconocer que éste se desarrolla en contextos de alta exigencia competitiva, especialmente durante las etapas de formación, pues en este periodo las niñas, niños y adolescentes se encuentran en pleno desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, por lo que las experiencias de violencia, humillación, presión, cargas excesivas de entrenamiento, expectativas y demás, terminan siendo perjudiciales para su salud mental.¹⁰

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹¹ reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al más alto nivel posible de salud, así como su derecho a participar libremente en actividades deportivas como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. También establece que no pueden imponerse regímenes de vida, estudio, trabajo o disciplina desproporcionados a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Así, la práctica deportiva durante la infancia y la adolescencia debe desarrollarse en condiciones que protejan tanto la salud física como la salud mental. El entrenamiento no puede convertirse en una justificación para la violencia. La disciplina deportiva no debe utilizarse para legitimar humillaciones, amenazas, castigos físicos o psicológicos, control abusivo del cuerpo o presiones desmesuradas.

⁹ OMS, Actividad física, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

¹⁰ Formación Psicoterapia, Abordaje de la presión por el rendimiento deportivo en niños: guía clínica integradora, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en <https://formacionpsicoterapia.com/blog-psicoterapia/abordaje-presion-rendimiento-deportivo-ninos/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De esta manera, la protección de niñas, niños y adolescentes deportistas exige fortalecer la prevención, la detección temprana y la atención especializada, así como garantizar mecanismos seguros para solicitar ayuda y denunciar cualquier forma de violencia o abuso.

Por su parte, el deporte de alto rendimiento no se queda atrás, exige a las personas deportistas una preparación física, técnica y psicológica constante. La presión por alcanzar marcas, mantener el nivel competitivo, obtener una convocatoria, conservar una beca, permanecer en un equipo o cumplir con expectativas institucionales y sociales puede generar una carga emocional considerable.¹²

Además, durante décadas se nos ha hecho creer que el éxito deportivo se mide a partir de medallas, marcas, campeonatos o victorias, haciendo a un lado las necesidades psicológicas. Cuando la práctica deportiva se desarrolla bajo niveles elevados de presión, exigencia, competencia y exposición pública, pueden presentarse factores de riesgo que afecten la salud mental y física de las personas deportistas.¹³

Entre ellos se encuentran las lesiones, la presión por el rendimiento, el perfeccionismo, la incertidumbre sobre la permanencia en un equipo o selección, la presión de entrenadores y directivos, la exposición mediática, el ciberacoso, la violencia, los trastornos de la conducta alimentaria y el agotamiento físico y emocional.¹⁴

Numerosos atletas de élite han hablado públicamente sobre las dificultades psicológicas y emocionales que han enfrentado a lo largo de sus carreras, demostrando que el éxito deportivo no inmuniza a las personas frente a los problemas de salud mental.

¹² National Geographic, Así es como el deporte de alto rendimiento puede afectar la salud mental: el testimonio de los atletas y las investigaciones científicas, disponible en <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2024/08/asi-es-como-el-deporte-de-alto-rendimiento-puede-afectar-la-salud-mental-el-testimonio-de-los-atletas-y-las-investigaciones-cientificas>

¹³ Ita, Deporte y salud mental: la conexión crucial para el rendimiento deportivo, disponible en <https://itasaludmental.com/blog/link/383>

¹⁴ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Uno de los casos más emblemáticos es el de la gimnasta estadounidense Simone Biles, considerada una de las mejores atletas de todos los tiempos. Durante los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, Biles decidió retirarse de varias competencias para priorizar su salud mental, después de experimentar un bloqueo psicológico que comprometía su capacidad para ejecutar con seguridad sus rutinas. Su decisión generó un debate internacional sobre la presión a la que están sometidos los atletas de alto rendimiento y sobre la necesidad de reconocer que la fortaleza no consiste en ignorar las señales de agotamiento o malestar, sino en tener la posibilidad de detenerse y recibir apoyo cuando sea necesario.¹⁵

El nadador Michael Phelps, el atleta olímpico más premiado de la historia, también ha hablado públicamente sobre sus experiencias con depresión, ansiedad y pensamientos suicidas. Phelps ha señalado que atravesó periodos de profunda crisis emocional y que la atención profesional fue un elemento fundamental para su recuperación. Su testimonio resulta relevante porque demuestra que la salud mental no es una cuestión determinada por el número de medallas, el reconocimiento público o el éxito profesional. Una persona puede encontrarse en la cima de su disciplina y, al mismo tiempo, enfrentar una crisis de salud mental que requiere atención especializada.¹⁶

Otro ejemplo es el de la tenista japonesa Naomi Osaka, quien en 2021 hizo pública su decisión de no participar en determinadas conferencias de prensa durante el Torneo de Roland Garros y posteriormente se retiró de éste, al explicar que enfrentaba episodios de depresión y ansiedad. Su experiencia puso de manifiesto la presión psicológica que pueden generar las exigencias de la competencia profesional, la exposición mediática y la obligación de responder constantemente a expectativas públicas. El caso de Osaka contribuyó a modificar la conversación internacional sobre la salud mental de los atletas y sobre la necesidad de que las

¹⁵ Olympics, La influencia de Simone Biles en el debate sobre la salud mental en la gimnasia: “No somos robots”, disponible en <https://www.olympics.com/es/noticias/simone-biles-exclusiva-salud-mental-gimnasia-influencia-debate>

¹⁶ El País, Michael Phelps: “No quiero que mis hijos nadan, no quiero que pasen lo que yo viví durante 20 años”, disponible en <https://elpais.com/deportes/2026-02-24/michael-phelps-no-quiero-que-mis-hijos-naden-no-quiero-que-pasen-lo-que-yo-vivi-durante-20-anos.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

instituciones deportivas adopten medidas que permitan solicitar ayuda sin que ello sea interpretado como una falta de compromiso o profesionalismo.¹⁷

El caso más reciente fue el del futbolista sudafricano Jayden Adams. El jugador, de 25 años, integrante de la selección nacional de Sudáfrica y del Mamelodi Sundowns, participó en la Copa Mundial de la FIFA 2026, falleció el 11 de julio de este mismo año, pocos días después de regresar de la competición. Las autoridades informaron que las circunstancias de su muerte se encuentran bajo investigación y que la causa oficial no ha sido confirmada, no obstante, todo apunta a un posible suicidio, pues según testimonios cercanos al futbolista, éste enfrentaba una severa depresión.¹⁸

México no es ajeno a esta realidad. La gimnasta mexicana Alexa Moreno ha hablado públicamente sobre las dificultades relacionadas con la ansiedad, el trastorno obsesivo-compulsivo y el acoso que ha enfrentado a lo largo de su carrera, particularmente a través de redes sociales. Su experiencia permite observar cómo las presiones relacionadas con la imagen corporal, la exposición pública y la exigencia propia del alto rendimiento pueden impactar el bienestar psicológico de las personas deportistas¹⁹. Además, evidencia la necesidad de que los entornos deportivos cuenten con mecanismos de prevención y atención que permitan identificar oportunamente estas situaciones y brindar acompañamiento profesional.

De igual manera, la luchadora mexicana Zeltzin Hernández, subcampeona mundial, ha señalado públicamente que la salud mental constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las personas deportistas y que la falta de atención puede afectar no sólo el desempeño deportivo, sino también la vida personal. La atleta ha

¹⁷ The New York Times, Naomi Osaka impulsa la conversación sobre la salud mental en los deportes, disponible en <https://www.nytimes.com/es/2021/06/02/espanol/naomi-osaka-salud-mental.html>

¹⁸ Latinus, Crece especulación sobre posible depresión y suicidio de Jayden Adams, sudafricano de 25 años que participó en el Mundial, disponible en <https://latinus.us/deportes/futbol-internacional/2026/7/12/mundial-2026-sudafrica-jayden-adams-muerte-posible-depresion-suicidio-178681.html>

¹⁹ Olympics, Alexa Moreno y convivir con la perfección en la gimnasia: “Siento que a veces caigo. Soy muy intolerante a la frustración”, disponible en <https://www.olympics.com/es/noticias/alexa-moreno-perfeccion-gimnasia-siento-que-a-veces-caigo-soy-muy-intolerante-frustracion>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

destacado la importancia de contar con acompañamiento profesional permanente durante la carrera deportiva.²⁰

Estos casos no deben interpretarse como situaciones aisladas ni como evidencia de una supuesta fragilidad individual. Por el contrario, muestran que las condiciones estructurales del deporte de alto rendimiento pueden generar importantes presiones psicológicas y emocionales.

La salud mental debe ser entendida como una dimensión inseparable de la preparación y el desarrollo deportivo. No se trata de sustituir el entrenamiento físico, técnico o táctico, sino de reconocer que el rendimiento deportivo depende también de condiciones que permitan a las personas deportistas afrontar la presión, recuperarse de las lesiones, procesar las derrotas, manejar la exposición pública y enfrentar los cambios que acompañan a una carrera deportiva.

III. El estigma y la cultura de la resistencia

Uno de los principales obstáculos para la atención de la salud mental en el deporte es el estigma. En diversos contextos deportivos persiste la idea de que mostrar ansiedad, tristeza, agotamiento emocional o vulnerabilidad es una señal de debilidad o falta de carácter. Esta percepción puede llevar a las personas deportistas a ocultar sus síntomas, retrasar la búsqueda de ayuda o continuar entrenando y compitiendo aun cuando su estado psicológico requiere atención.

La cultura de la resistencia es peligrosa cuando convierte el sufrimiento en una prueba de compromiso y la solicitud de ayuda en una amenaza para la permanencia deportiva. La exigencia, la disciplina y la perseverancia son valores inherentes a la práctica deportiva, sin embargo, no pueden confundirse con la normalización del abuso, la humillación, el agotamiento extremo o la obligación de soportar condiciones que pongan en riesgo la salud física o mental.

Una investigación publicada en 2023 que integró 22 estudios sobre la búsqueda de ayuda en salud mental por parte de atletas, encontró que únicamente alrededor de

²⁰ El Sol de Hidalgo, Salud mental, un pilar en el alto rendimiento, afirma Zeltzin Hernández, disponible en <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/deportes/salud-mental-un-pilar-en-el-alto-rendimiento-afirma-zeltzin-hernandez-27763288>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

22.4% de las personas deportistas buscó ayuda profesional. Entre las principales barreras identificadas se encontraron el estigma asociado con la identidad deportiva, el temor a ser excluido o no seleccionado, las preocupaciones sobre la confidencialidad y la propia cultura deportiva. La revisión concluyó que normalizar las conversaciones sobre salud mental, contar con modelos de referencia y establecer claridad sobre la confidencialidad son elementos importantes para favorecer la búsqueda de ayuda.²¹

En otro estudio realizado con atletas jóvenes de élite de entre 16 y 23 años, el estigma fue identificado como la principal barrera percibida para solicitar ayuda en materia de salud mental. Quienes participaron también señalaron la falta de conocimientos sobre salud mental y las experiencias negativas previas como obstáculos relevantes. La investigación encontró que una parte importante de las barreras estaba relacionada con el estigma y con la vergüenza que las personas deportistas podían sentir al buscar apoyo. Asimismo, consideraban más aceptable acudir con un profesional de la psicología por razones vinculadas con el rendimiento, la concentración o el establecimiento de metas, que hacerlo por depresión u otros problemas de salud mental.²²

Por otra parte, la cultura de la resistencia también puede generar una peligrosa normalización de determinados síntomas. El cansancio extremo puede interpretarse como una prueba de compromiso; la ansiedad, como una parte inevitable de la competencia; la tristeza, como una falta de fortaleza; y la solicitud de ayuda, como una señal de debilidad. En consecuencia, una persona deportista puede continuar entrenando o compitiendo a pesar de encontrarse en una situación que requiere atención profesional.

Esta normalización resulta particularmente preocupante porque el ámbito deportivo tiene características que pueden dificultar la identificación de los problemas de salud mental. La fatiga, los cambios en el sueño, la pérdida de apetito, la irritabilidad, la

²¹ National Library of Medicine, Athlete mental health help-seeking: A systematic review and meta-analysis of rates, barriers and facilitators, disponible en <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/38128709/>

²² National Library of Medicine, Barriers and facilitators to mental health help-seeking for young elite athletes: a qualitative study, disponible en <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23009161/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

disminución del rendimiento o el aislamiento pueden confundirse con consecuencias ordinarias de la preparación física o de la competencia.

A ello se suma una preocupación particularmente delicada: la falta de confianza en la confidencialidad. En un entorno en el que la persona entrenadora, el equipo médico, la dirección deportiva y la organización pueden tener influencia sobre convocatorias, becas, contratos y oportunidades competitivas, la persona deportista puede temer que la información sobre su salud mental llegue a quienes toman decisiones sobre su carrera. Esta preocupación puede llevarla a ocultar sus síntomas o a evitar por completo la atención profesional.

La protección de la salud mental exige transformar esta cultura. Solicitar atención psicológica no debe interpretarse como una falta de compromiso con el deporte. Por el contrario, debe reconocerse como una decisión legítima de cuidado de la propia salud. La persona deportista no debería tener que demostrar que su sufrimiento ha alcanzado un nivel extremo para que su necesidad de atención sea considerada legítima. La prevención implica intervenir antes de que una situación se convierta en una crisis.

Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: I. a XII. ... XII Bis. En el desarrollo del deporte deberá protegerse la dignidad, integridad, salud física, mental y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XIII y XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.	emocional, seguridad, privacidad y bienestar integral de las personas deportistas, garantizando condiciones que favorezcan su desarrollo pleno durante todas las etapas de su trayectoria deportiva; XIII y XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVIII. ... Sin correlativo Sin correlativo XXIX y XXX. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVIII. ... XXVII Bis. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes, los Protocolos Nacionales para la prevención, detección, atención y seguimiento de riesgos a la salud mental, así como cualquier otra condición que afecte el bienestar de las personas deportistas. XXVII Ter. Promover la existencia de servicios permanentes de atención psicológica especializada en las instituciones públicas y privadas deportivas sujetas a esta Ley. XXIX y XXX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. a VII. ... Sin correlativo VIII. y IX. ...	Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. a VII. ... VII Bis. Formular e implementar políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar físico, mental, emocional y social de las personas deportistas, promoviendo entornos deportivos seguros, libres de violencia y discriminación. VIII. y IX. ...
TÍTULO QUINTO De la Cultura Física y el Deporte Sin correlativo Sin correlativo	TÍTULO QUINTO De la Cultura Física y el Deporte Capítulo VI Bis De la salud mental en el deporte Artículo 144 Bis. Toda persona deportista tiene derecho a la protección de su salud mental durante todas las etapas de su desarrollo deportivo, desde la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	iniciación y formación hasta el alto rendimiento y el retiro. Las autoridades previstas en esta Ley, así como quienes forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán garantizar que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones que favorezcan el bienestar psicológico, emocional y social de las personas deportistas, con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos. Artículo 144 Ter. Para garantizar el ejercicio efectivo de la salud mental, las autoridades previstas en esta Ley quienes conforman el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán implementar mecanismos permanentes de atención psicológica especializada, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONADE y que considerarán como mínimo: a) La evaluación preventiva y periódica del bienestar psicoemocional de las personas deportistas;
------------------------	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	b) La intervención oportuna en situaciones de crisis emocional o psicológica; c) El acompañamiento durante los procesos de lesión, rehabilitación, reincorporación a la actividad deportiva y retiro definitivo de la práctica deportiva; d) La canalización oportuna a los servicios de salud cuando la condición de la persona deportista así lo requiera, y e) La promoción de acciones para reducir el estigma relacionado con la salud mental y favorecer la búsqueda oportuna de apoyo profesional. Las acciones previstas en este artículo deberán prestarse bajo criterios de accesibilidad, confidencialidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión y respeto irrestricto a los derechos humanos. Artículo 144 Quater. Ninguna persona deportista podrá ser objeto de discriminación, sanción, exclusión, pérdida de becas, convocatorias, apoyos, estímulos,
-----------------	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	contratos o cualquier otra afectación derivada del hecho de solicitar, recibir o encontrarse bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico. Artículo 144 Quinquies. Las personas deportistas tendrán derecho a solicitar periodos temporales de recuperación por motivos de salud mental, cuando así lo determine el personal profesional de la salud competente, sin que dicha circunstancia implique, por sí misma, la pérdida de becas, apoyos, estímulos, convocatorias, contratos, derechos deportivos o cualquier otra prestación o beneficio relacionado con su actividad deportiva. La duración y las condiciones del periodo de recuperación se determinarán conforme a las necesidades de cada persona y a las recomendaciones del personal profesional de la salud que participe en su atención, respetando en todo momento la confidencialidad de la información médica y psicológica.
------------------------	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	Artículo 144 Sexies. Queda prohibida toda conducta que, mediante el ejercicio abusivo de una posición de autoridad, subordinación o poder dentro del ámbito deportivo, afecte la salud física, mental o emocional, la dignidad o la integridad de una persona deportista y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.
-----------------	--

En tal virtud, someto a la consideración de esta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE.

Único. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3; las fracciones XXVII Bis y XXVII Ter al artículo 30; la fracción VII Bis al artículo 41; el Capítulo VI Bis denominado De la salud mental en el deporte al Título Quinto De la Cultura Física y Deporte; así como los artículos 144 Bis, 144 Ter, 144 Quater, 144 Quinquies y 144 Sexies, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XII. ...

XII Bis. En el desarrollo del deporte deberá protegerse la dignidad, integridad, salud física, mental y emocional, seguridad, privacidad y bienestar integral de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

las personas deportistas, garantizando condiciones que favorezcan su desarrollo pleno durante todas las etapas de su trayectoria deportiva;

XIII y XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. ...

XXVII Bis. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes, los Protocolos Nacionales para la prevención, detección, atención y seguimiento de riesgos a la salud mental, así como cualquier otra condición que afecte el bienestar de las personas deportistas.

XXVII Ter. Promover la existencia de servicios permanentes de atención psicológica especializada en las instituciones públicas y privadas deportivas sujetas a esta Ley.

XXIX y XXX. ...

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a VII. ...

VII Bis. Formular e implementar políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar físico, mental, emocional y social de las personas deportistas, promoviendo entornos deportivos seguros, libres de violencia y discriminación.

VIII. y IX. ...

TÍTULO QUINTO

De la Cultura Física y el Deporte

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Capítulo VI Bis

De la salud mental en el deporte

Artículo 144 Bis. Toda persona deportista tiene derecho a la protección de su salud mental durante todas las etapas de su desarrollo deportivo, desde la iniciación y formación hasta el alto rendimiento y el retiro.

Las autoridades previstas en esta Ley, así como quienes forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán garantizar que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones que favorezcan el bienestar psicológico, emocional y social de las personas deportistas, con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos.

Artículo 144 Ter. Para garantizar el ejercicio efectivo de la salud mental, las autoridades previstas en esta Ley quienes conforman el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán implementar mecanismos permanentes de atención psicológica especializada, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONADE y que considerarán como mínimo:

- a) La evaluación preventiva y periódica del bienestar psicoemocional de las personas deportistas;
- b) La intervención oportuna en situaciones de crisis emocional o psicológica;
- c) El acompañamiento durante los procesos de lesión, rehabilitación, reincorporación a la actividad deportiva y retiro definitivo de la práctica deportiva;
- d) La canalización oportuna a los servicios de salud cuando la condición de la persona deportista así lo requiera, y
- e) La promoción de acciones para reducir el estigma relacionado con la salud mental y favorecer la búsqueda oportuna de apoyo profesional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las acciones previstas en este artículo deberán prestarse bajo criterios de accesibilidad, confidencialidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 144 Quater. Ninguna persona deportista podrá ser objeto de discriminación, sanción, exclusión, pérdida de becas, convocatorias, apoyos, estímulos, contratos o cualquier otra afectación derivada del hecho de solicitar, recibir o encontrarse bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Artículo 144 Quinquies. Las personas deportistas tendrán derecho a solicitar periodos temporales de recuperación por motivos de salud mental, cuando así lo determine el personal profesional de la salud competente, sin que dicha circunstancia implique, por sí misma, la pérdida de becas, apoyos, estímulos, convocatorias, contratos, derechos deportivos o cualquier otra prestación o beneficio relacionado con su actividad deportiva.

La duración y las condiciones del periodo de recuperación se determinarán conforme a las necesidades de cada persona y a las recomendaciones del personal profesional de la salud que participe en su atención, respetando en todo momento la confidencialidad de la información médica y psicológica.

Artículo 144 Sexies. Queda prohibida toda conducta que, mediante el ejercicio abusivo de una posición de autoridad, subordinación o poder dentro del ámbito deportivo, afecte la salud física, mental o emocional, la dignidad o la integridad de una persona deportista y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá emitir los Protocolos Nacionales para la promoción, prevención, detección, atención y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

seguimiento de la salud mental y el bienestar integral de las personas deportistas, a que se refiere la fracción XXVII Bis del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con las autoridades competentes, deberá establecer los criterios mínimos para la implementación de servicios de atención psicológica especializada en las instituciones públicas y privadas deportivas a que se refiere la fracción XXVII Ter del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Atentamente



Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco
Coordinadora



Dip. Paola M. Longoria López
Integrante

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD MENTAL EN EL DEPORTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO Y DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la única institución presente en todas las sociedades, desde las más antiguas hasta las más contemporáneas.¹ Constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad, al ser el espacio primario en el que las personas establecen sus primeros vínculos sociales y aprenden valores esenciales como la solidaridad, el apoyo mutuo, el afecto y la cooperación.

¹LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA PARA LA SOCIEDAD, Información Disponible en:
<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/98915/CONTENIDO..pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Por ello, en México la familia goza de reconocimiento constitucional a través del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la ley protegerá su organización y desarrollo, sin privilegiar un único modelo de conformación familiar.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. ...”

Esta protección ha permitido que el orden legal y normativo evolucione para reconocer que, además del matrimonio, existen otras formas legítimas de organización familiar que generan derechos y obligaciones para quienes las integran.

La tutela familiar no responde únicamente a su importancia como núcleo de convivencia, sino también al papel que desempeña en el desarrollo integral de las personas y en la cohesión social. En su núcleo se transmiten valores, y se generan las condiciones para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los son la educación, la salud, la identidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que todas las personas que integran una familia cuenten con un marco jurídico que les otorgue certeza frente a las diversas situaciones que pueden surgir a lo largo de su vida.

Bajo este contexto, el concepto de familia ha evolucionado de manera significativa². Durante muchos años el derecho reconoció de forma predominante al matrimonio como la única vía para la conformación de una familia; sin embargo, los cambios sociales han dado lugar a nuevas formas de convivencia que cumplen las mismas

² La evolución de la familia y los estilos de educación, Información Disponible en: <https://mail.cagi.org.mx/index.php/CAGI/article/view/148>

funciones de apoyo, solidaridad, estabilidad y afecto³. En consecuencia, el marco jurídico ha ampliado progresivamente la protección de aquellas uniones de hecho que, aun sin formalizarse mediante el matrimonio, constituyen auténticos proyectos de vida en común y, por ello, merecen el mismo la tutela en condiciones de igualdad y no discriminación⁴.

Bajo esta premisa surge el concubinato, figura jurídica mediante la cual dos personas deciden vivir en pareja y construir un proyecto de vida en común sin celebrar matrimonio⁵. En México, esta forma de convivencia genera derechos y obligaciones legales, al reconocer una unión pública, constante y estable. No obstante, para que produzca efectos jurídicos, las legislaciones civiles y familiares de las entidades federativas establecen diversos requisitos, entre los que destacan:

- **Convivencia constante, permanente y estable:** Implica que la relación entre las personas concubinas no sea ocasional, sino que exista una vida en común sostenida en el tiempo, caracterizada por la estabilidad, la continuidad y la intención de compartir un mismo proyecto de vida.
- **Elementos para su reconocimiento:** La existencia del concubinato no depende exclusivamente del transcurso de un determinado periodo de convivencia, sino de la acreditación de una auténtica comunidad de vida. Para ello, deben valorarse de manera integral las circunstancias particulares de cada caso, como la convivencia constante, permanente y estable, la existencia de un proyecto de vida en común, así como cualquier otro elemento que permita acreditar la conformación de una familia.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Justicia México, Inform <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/concubinato/>

- **Ausencia de matrimonio:** ninguno de los dos puede estar casado con otra persona. Si uno de los convivientes sigue legalmente casado, no hay concubinato. El concubinato presupone que las personas que integran la unión tengan aptitud legal para celebrar matrimonio entre sí, es decir, que no exista algún impedimento previsto por la ley que les impida contraerlo. Tiene como finalidad que el concubinato se configure como una unión jurídicamente válida, se exige que ambas personas hayan permanecido libres de matrimonio durante la vigencia del concubinato⁶.

La evolución normativa en las entidades federativas no se ha limitado a reducir el plazo mínimo para el concubinato, sino que también ha incorporado mecanismos orientados a brindar mayor certeza sobre la existencia de esta relación⁷⁸. Un ejemplo de ello es la Ciudad de México, cuyo Código Civil faculta a las personas juzgadoras del Registro Civil para recibir declaraciones relativas a la existencia o terminación del concubinato y expedir las constancias correspondientes. Si bien estas constancias no modifican el estado civil de las personas ni constituyen, por sí mismas, prueba plena de dicha relación, sí facilitan su acreditación y reflejan el reconocimiento que diversas entidades federativas han otorgado a esta forma de convivencia, fortaleciendo la seguridad jurídica de quienes deciden conformar una familia mediante una unión de hecho.

⁶ Ciudad de México, Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato

Inicia con tu trámite, Información Disponible en:

<https://existenciaconcubinato.rcivil.cdmx.gob.mx/>

⁷ Ibidem.

⁸ Estado de México, REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, Informaición Disponible en:

<https://gobiernodechalco.gob.mx/tramites-servicios/6-certificacion-de-hechos-de-concubinato>

Ahora bien, el concubinato no constituye únicamente una figura declarativa, sino una institución que produce efectos legales concretos y genera derechos y obligaciones recíprocos entre quienes la conforman. Su acreditación permite acceder a la tutela que el orden jurídico otorga a las familias en ámbitos como los alimentos, la seguridad social, las pensiones, la sucesión legítima, la reparación del daño y otros derechos de naturaleza familiar y patrimonial. En ese sentido, el concubinato ha dejado de ser considerado una forma secundaria de convivencia para consolidarse como una institución plenamente reconocida por el derecho mexicano, cuyo propósito es otorgar certeza y salvaguardar los derechos de quienes han decidido construir un proyecto de vida en común⁹.

Congruente con esta evolución del derecho familiar, diversas entidades federativas han fortalecido la regulación del concubinato mediante la incorporación de definiciones legales, mecanismos para su acreditación y criterios que permiten brindar mayor certeza jurídica respecto de la existencia de esta unión de hecho, reconociendo que su configuración no puede depender exclusivamente del transcurso de un plazo determinado.

El Código Civil Federal conserva en su artículo 1635 el condicionante de haber vivido en común durante cinco años para que las personas concubinas puedan heredarse recíprocamente, salvo que existan hijos en común. Dicha condición fue incorporada en un contexto social y jurídico distinto al actual y, si bien en su momento buscó dotar de certeza jurídica a la acreditación del concubinato, hoy resulta necesario revisarlo a la luz de la interpretación constitucional desarrollada por la Suprema Corte.

⁹ Jurídicas UNAM, El Concubinato, Información Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/8.pdf>

Aunado a ello, el Código Civil Federal no define expresamente el concubinato como una figura jurídica ni establece sus elementos esenciales. Esta ausencia de regulación ha propiciado que las entidades federativas desarrollen conceptos y elementos distintos en sus códigos civiles y familiares, lo que ha generado criterios dispares para su reconocimiento y efectos jurídicos. En consecuencia, ha generado criterios diversos para el reconocimiento del concubinato y sus efectos jurídicos, lo que puede traducirse en distintos niveles de protección para las personas que viven en esta forma de organización familiar.

Precisamente sobre este requisito temporal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el plazo previsto para la configuración del concubinato no puede constituirse, por sí mismo, en un obstáculo que prive de un resguardo constitucional a una familia. En la jurisprudencia 1a./J. 125/2022 (11a.), con registro digital número 2025211, y de rubro "CONCUBINATO. EL PLAZO ESTABLECIDO COMO ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE JUSTIFICAR POR SÍ MISMO LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS MODELOS DE FAMILIA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL", la Primera Sala determinó que, si bien la temporalidad busca brindar certeza jurídica, ésta no puede convertirse en una condicionante absoluta que excluya de la tutela legal a parejas que han desarrollado un auténtico proyecto de vida en común basado en la afectividad, la solidaridad y el apoyo mutuo. Asimismo, señaló que las personas juzgadoras deben valorar de manera integral las circunstancias particulares de cada caso para determinar la existencia de una unión familiar protegida por la Constitución¹⁰.

¹⁰ CONCUBINATO. EL PLAZO ESTABLECIDO COMO ELEMENTO PARA SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE JUSTIFICAR POR SÍ MISMO LA EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS MODELOS DE FAMILIA DE LA

En el mismo sentido, durante 2026 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social que exigían acreditar cinco años de convivencia para reconocer el concubinato y acceder a pensiones por muerte o viudez. El Alto Tribunal concluyó que ese criterio establecía una diferencia de trato injustificada respecto de quienes contraen matrimonio y que la finalidad de otorgar certeza jurídica puede alcanzarse mediante la valoración de otros elementos de prueba que acrediten la existencia de una relación estable, sin imponer un plazo fijo que excluya a familias legítimamente constituidas.¹¹ En particular, la Suprema Corte declaró la invalidez de los artículos 41, fracción I, y 131, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al considerar que la exigencia de acreditar cinco años de vida en común para acceder a la pensión por muerte y a los servicios de salud resultaba desproporcionada y contraria a los principios de igualdad y no discriminación.^{12 13}

Bajo esta premisa, resulta incongruente que el marco normativo federal en materia civil mantenga la exigencia de un plazo fijo de convivencia para que las personas concubinas puedan heredarse recíprocamente. Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 1635 del Código Civil Federal para eliminar dicho requisito

PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO)., Información Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025211>

¹¹ SCJN, Información Disponible en: LA SUPREMA CORTE FIJA CRITERIOS RELEVANTES EN MATERIA DE PENSIONES, JUSTICIA LABORAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8440>

¹² LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Información Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

¹³ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

temporal y adicionar un artículo 1635 Bis, que incorpore los elementos que deberán valorarse para determinar la existencia del concubinato, conforme a los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta manera, se preserva la seguridad jurídica que persigue la legislación, pero se evita que el simple transcurso del tiempo constituya, por sí mismo, un obstáculo para el reconocimiento de derechos sucesorios.

La reforma propuesta permitirá la incorporación de un estándar legal que permita valorar integralmente la existencia del concubinato y otorgar mayor certeza jurídica en la protección de las familias constituidas mediante una unión de hecho, favoreciendo una mayor coherencia normativa en la configuración del concubinato y brindando mayor certeza jurídica a las personas que optan por esta forma de organización familiar.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento en el siguiente cuadro comparativo la reforma propuesta:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO VI De la Sucesión de los Concubinos Artículo 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante	CAPITULO VI De la Sucesión de los Concubinos Artículo 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges en los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubenarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará	términos previstos en el artículo 1635 Bis de este Código o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubenarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará Artículo 1635 Bis.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por concubinato la unión de hecho entre dos personas que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio entre sí, hacen vida en común de manera constante, permanente, pública y estable, sustentada en un proyecto de vida en común, y la voluntad de conformar una familia. La existencia del concubinato se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a los elementos que acrediten la existencia de una comunidad de vida, sin que el transcurso de un plazo determinado constituya, por sí mismo, un requisito absoluto para el reconocimiento de los derechos previstos en este Capítulo.
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1635 y se adiciona un artículo 1635 Bis, ambos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO VI

De la Sucesión de los Concubinos

Artículo 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, **siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges en los términos previstos en el artículo 1635 Bis de este Código** o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará

Artículo 1635 Bis.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por concubinato la unión de hecho entre dos personas que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio entre sí, hacen vida en común de manera constante, permanente, pública y estable, sustentada en un proyecto de vida en común, y la voluntad de conformar una familia.

La existencia del concubinato se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a los elementos que acrediten la existencia de una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

comunidad de vida, sin que el transcurso de un plazo determinado constituya, por sí mismo, un requisito absoluto para el reconocimiento de los derechos previstos en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los procedimientos sucesorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE

Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1635 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1635 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE CONCUBINATO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La transformación digital del Estado mexicano depende de una infraestructura que normalmente permanece fuera de la vista de las personas, pero que resulta indispensable para que una comunicación sea confidencial, una identidad pueda autenticarse, un documento conserve su integridad, una firma electrónica produzca confianza y un sistema público pueda aceptar instrucciones sin que éstas sean alteradas o falsificadas. **Esa infraestructura es la criptografía.**

La criptografía interviene, entre otros ámbitos, en la protección de las conexiones entre las personas y los portales gubernamentales, los certificados digitales, las firmas electrónicas, las credenciales de acceso a sistemas, el intercambio de información entre dependencias, los respaldos, las bases de datos, los servicios en la nube y los sistemas de telecomunicaciones. **En un gobierno cada vez más digital, su confiabilidad no es un asunto menor, sino una condición para el ejercicio de derechos**, la continuidad de servicios públicos, la protección del patrimonio y la preservación de la confianza institucional.

El desarrollo de computadoras cuánticas suficientemente potentes plantea un riesgo específico para una porción central de la criptografía empleada actualmente, pues, aunque no existe certeza sobre la fecha en que podrá operar una computadora cuántica criptográficamente relevante, ello no elimina el eventual riesgo de que los protocolos actuales sean vulnerables en el futuro, ya que **la transición de sistemas criptográficos complejos puede requerir años, mientras que determinados datos gubernamentales deben conservar su confidencialidad o autenticidad durante décadas.**

Además, información cifrada que se intercepte hoy puede almacenarse para intentar descifrarla en el futuro, práctica conocida como “recolectar ahora y descifrar después”. Por ello el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de Estados Unidos (NIST)¹ explica que la integración generalizada de nuevos algoritmos ha requerido históricamente entre diez y veinte años y **recomienda iniciar desde ahora la transición hacia estándares resistentes a vulnerabilidades futuras.**

La respuesta prudente no consiste en afirmar que todos los sistemas actuales han dejado de ser seguros, imponer de manera inmediata un algoritmo único ni definir una fecha especulativa. **Consiste en construir capacidad institucional antes de una emergencia** para saber dónde se usa criptografía, qué información necesita protección y por cuánto tiempo, qué sistemas son críticos y qué sistemas dependen de algoritmos potencialmente vulnerables.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya encarga a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones la política digital de la Administración Pública Federal, la interoperabilidad, la identidad y autenticación digital, la seguridad de la información y las comunicaciones y la emisión de normas técnicas, lo cual constituye un punto de partida sólido, no obstante, **la Ley no atribuye expresamente a una autoridad la conducción integral de la transición criptográfica** frente al riesgo cuántico, siendo la omisión que esta iniciativa busca subsanar.

Además, en diciembre de 2025, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones emitió la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal², instrumento que contempla la adopción de

¹ NIST. Disponible en: <https://www.nist.gov/cybersecurity-and-privacy/what-post-quantum-cryptography>

² ATDT. Disponible en:

https://www.archivos.atdt.gob.mx/storage/app/media/Politica_de_Ciberseguridad_APF.pdf

estándares actualizados de cifrado, la gestión segura de llaves criptográficas, el inventario de activos tecnológicos y la emisión de lineamientos y guías técnicas. Sin embargo, **dicha Política no aborda expresamente los riesgos derivados de la computación cuántica** ni establece un mandato específico para conducir la transición hacia mecanismos de criptografía poscuántica.

Esta circunstancia confirma que la Agencia cuenta con las atribuciones generales y la capacidad institucional necesarias para desarrollar los contenidos técnicos, así como **la necesidad de establecer en la Ley un mandato expreso y permanente** que asegure la continuidad de la acción pública en la materia.

La criptografía³ no se limita al cifrado o a la protección de la confidencialidad de la información, sino que comprende diversos mecanismos y servicios complementarios:

- **Confidencialidad.** Permite impedir que la información sea conocida por personas o entidades no autorizadas, generalmente mediante mecanismos de cifrado.
- **Integridad y autenticación.** Permite detectar modificaciones no autorizadas y aportar elementos para verificar la identidad de una persona, servidor, dispositivo o sistema, o el origen de determinada información.
- **Firma digital y apoyo al no repudio.** Permite verificar la autenticidad e integridad de los datos firmados y aportar evidencia sobre la intervención de la persona titular de una llave, sin que el mecanismo criptográfico determine por sí solo las consecuencias jurídicas del acto.
- **Establecimiento y administración de llaves.** Comprende los procesos mediante los cuales se genera, acuerda, distribuye, almacena, utiliza, sustituye, revoca y destruye de manera segura el material criptográfico.

Por ello, una transición poscuántica no se resuelve atendiendo un solo componente, sino que exige una **estrategia integral que, mediante una priorización basada en riesgos**, establezca calendarios pertinentes y oportunos de actualización de los sistemas del Estado.

Una computadora cuántica no es simplemente una computadora tradicional más rápida, sino un sistema que emplea propiedades de la mecánica cuántica para obtener ventajas significativas en determinados tipos de cálculo. En particular, una computadora cuántica criptográficamente relevante **podría ejecutar algoritmos**

³ NIST. Disponible en: <https://csrc.nist.gov/pubs/sp/800/57/pt1/r5/>

capaces de comprometer criptosistemas de llave pública cuya seguridad depende de la dificultad de la factorización de enteros o del cálculo de **logaritmos discretos**, aun cuando estos problemas resulten inviables de resolver en tiempos razonables mediante los sistemas convencionales disponibles actualmente.

Desde 2016, un reporte de NIST advirtió que:

*“En los últimos años se ha realizado una cantidad considerable de investigaciones sobre las computadoras cuánticas: máquinas que aprovechan fenómenos de la mecánica cuántica para resolver problemas matemáticos difíciles o inviables de solucionar mediante computadoras convencionales. **Si llegan a construirse computadoras cuánticas a gran escala, podrán vulnerar muchos de los criptosistemas de llave pública que se utilizan actualmente.** Esto comprometería gravemente la confidencialidad y la integridad de las comunicaciones digitales en Internet y en otros entornos.*

*El objetivo de la criptografía poscuántica —también denominada criptografía resistente a la computación cuántica— es **desarrollar sistemas criptográficos seguros frente a computadoras tanto cuánticas como clásicas**, y que puedan interoperar con los protocolos y las redes de comunicaciones existentes.*

*Este Informe Interno expone el conocimiento actual del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) sobre el estado de la computación cuántica y la criptografía poscuántica, y presenta el plan inicial del Instituto para avanzar en este ámbito. El informe también reconoce **el desafío que supone migrar hacia nuevas infraestructuras criptográficas** y, por ello, destaca la necesidad de que las agencias se concentren en desarrollar agilidad criptográfica.”⁴*

La criptografía poscuántica comprende algoritmos y mecanismos diseñados para ejecutarse en infraestructura informática convencional y **ofrecer seguridad frente a sistemas tanto de computación clásica como cuántica**, pues se basa en problemas matemáticos diferentes de la factorización y el logaritmo discreto, tales

⁴ NIST. Disponible en: <https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ir/2016/NIST.IR.8105.pdf>

como problemas de retículas estructuradas o construcciones basadas en funciones hash.⁵

NIST reconoce que nadie sabe cuándo podrá existir una computadora cuántica capaz de comprometer la criptografía actual, las estimaciones varían desde algunos años hasta varias décadas, sin embargo, la necesidad de desarrollar estrategias de transición no depende sólo del momento en que aparezca la capacidad en los sistemas, sino que **requiere considerar la temporalidad durante la cual diversos archivos públicos deban conservar su confidencialidad y autenticidad**, el periodo en el que datos cifrados puedan ser recolectados y conservados por entes con intención de vulnerarlos, así como el tiempo necesario para implementar los mecanismos de transición de los protocolos de seguridad.

Por ejemplo, si un expediente contiene datos que deban permanecer reservados durante veinte años, pero migrar los sistemas que lo resguardan requiere varios años de transición, esperar a que se materialice el riesgo de la computación cuántica puede ser demasiado tarde ya que **la información interceptada antes de la migración no recuperará confidencialidad por el solo hecho de que los sistemas se actualicen después**. La política racional frente a una amenaza de fecha incierta y consecuencias potencialmente graves es comenzar por acciones de planeación y evaluación de riesgo, que reducirán las vulnerabilidades futuras.

En Estados Unidos la transición dejó de ser un ejercicio meramente académico, pues tras un proceso internacional abierto iniciado en 2016, NIST publicó⁶ en agosto de 2024 tres estándares finales de criptografía poscuántica disponibles para uso inmediato. **La existencia de estándares finales permite iniciar implementaciones y programas piloto**, por lo que debe corresponder a la autoridad técnica evaluar qué estándares resultan apropiados para cada caso de uso, cómo se integran con las normas mexicanas, cómo se validan sus implementaciones y cuándo deben actualizarse.

Tomar como referencia procesos internacionales no implica reproducir de manera automática las decisiones de otra jurisdicción, pero **permite aprovechar la experiencia de organismos técnicos, sin dejar de realizar una valoración propia** de riesgos, necesidades, capacidades nacionales y compatibilidad jurídica.

⁵ NIST. Disponible en: <https://www.nist.gov/cybersecurity-and-privacy/what-post-quantum-cryptography>

⁶ NIST. Disponible en: <https://www.nist.gov/news-events/news/2024/08/nist-releases-first-3-finalized-post-quantum-encryption-standards>

Considerando que la criptografía se encuentra incorporada en bibliotecas de software, equipos de telecomunicaciones, dispositivos, certificados, protocolos y servicios, resulta necesario que **la estrategia de migración contemple la elaboración de un inventario de sistemas criptográficos**, en el mismo sentido que NIST y las políticas de transición de países como Canadá, Reino Unido y la Unión Europea lo colocan entre las primeras acciones de preparación.

Además, es necesario tener en cuenta que no todos los sistemas deben migrar al mismo tiempo, pues ello desperdiciaría recursos en sistemas de bajo impacto y retrasaría la protección de los más sensibles, por lo que **la priorización debe considerar el riesgo para proteger primero los sistemas más sensibles**, como la información que deba permanecer secreta por largos periodos, los servicios de autenticación de alto impacto y los sistemas críticos.

También es importante considerar que la transición poscuántica no será la última transición criptográfica, pues algoritmos que en algún momento sean considerados seguros eventualmente pueden debilitarse. En ese sentido, NIST define la agilidad criptográfica⁷ como el conjunto de capacidades para reemplazar y adaptar algoritmos en protocolos, aplicaciones, software, hardware e infraestructura sin interrumpir el flujo de un sistema y **recomienda integrar esa capacidad a la gobernanza, el diseño, las adquisiciones, los reemplazos programados y la modernización**.

La transición ordenada hacia protocolos que garanticen seguridad a largo plazo adquiere mayor relevancia en el marco de la digitalización del Estado mexicano pues la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos designa a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización** por lo que la propuesta dota a la Agencia de herramientas para cumplir uno de sus mandatos en ese ámbito, frente a la evolución tecnológica:

Artículo 77. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de

⁷ NIST. Disponible en: <https://csrc.nist.gov/pubs/cswp/39/upd1/considerations-for-achieving-crypto-agility/>

protección de datos personales. Para su operación, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Los mecanismos de transición hacia la criptografía poscuántica ya se encuentran en proceso de implementación en diversos sectores y jurisdicciones:

- En **Estados Unidos**, la Ley de Preparación en Ciberseguridad frente a la Computación Cuántica⁸ promulgada en diciembre de 2022, estableció un enfoque federal para migrar sistemas a criptografía poscuántica y desarrollar inventarios, estrategias y supervisión.
- En **Reino Unido**, el Centro Nacional de Ciber Seguridad publicó una hoja de ruta⁹ que contempla para 2028 completar el descubrimiento y una evaluación inicial, para 2031 concluir las actividades de mayor prioridad y para 2035 completar la migración de sistemas, productos y servicios.
- En **Canadá**, el Centro Canadiense para la Ciber Seguridad estableció una hoja de ruta para su gobierno que exige planes departamentales iniciales y reportes de avance, prioriza sistemas de mayor riesgo hacia 2031 y plantea completar los restantes hacia 2035, partiendo de la necesidad de comprender de manera integral dónde se utiliza la criptografía.¹⁰
- En la **Unión Europea** la Comisión Europea recomendó en 2024 que los estados miembros desarrollaran una estrategia integral y coordinada para la transición poscuántica. La hoja de ruta publicada en 2025 propone estrategias nacionales, coordinación, inventarios, priorización y convergencia temporal, con metas a 2030 para transiciones de alto riesgo y 2035 para una cobertura más amplia.¹¹
- En **Francia** la Agencia Nacional de la Seguridad de Sistemas de Información recomienda comenzar con análisis de riesgo e inventarios, priorizar sistemas

⁸ Congreso de Estados Unidos. Disponible en: <https://www.hsgac.senate.gov/wp-content/uploads/imo/media/doc/Quantum%20Computing%20Cybersecurity%20Preparedness%20Act.pdf>

⁹ Gobierno de Reino Unido. Disponible en: <https://www.ncsc.gov.uk/guidance/pqc-migration-timelines>

¹⁰ Gobierno de Canadá. Disponible en: <https://www.cyber.gc.ca/en/guidance/roadmap-migration-post-quantum-cryptography-government-canada-itsm40001>

¹¹ Comisión Europea. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/coordinated-implementation-roadmap-transition-post-quantum-cryptography>

críticos e integrar requisitos poscuánticos a los ciclos de adquisición y renovación. Destaca que, después de 2030, no se considerará viable adquirir productos de seguridad que carezcan de preparación poscuántica.¹²

- El **Banco de Pagos Internacionales** advierte que la transición financiera debe comenzar antes de que exista la amenaza operativa, porque los sistemas de pago y las infraestructuras financieras tienen dependencias extensas, altos requisitos de interoperabilidad y poca tolerancia a interrupciones. En 2025 publicó una hoja de ruta que enfatiza la necesidad de no postergar el inicio de la transición.¹³
- El **Grupo de Expertos en Ciberseguridad del G7** también publicó una hoja de ruta coordinada para el sector financiero, centrada en conocimiento del uso criptográfico, evaluación de riesgo, planificación y cooperación.¹⁴

Del análisis de los modelos comparados se desprenden diversas coincidencias en las estrategias planteadas:

1. No esperar a la existencia confirmada de una computadora cuántica criptográficamente relevante.
2. Iniciar con inventarios y clasificación de datos y sistemas.
3. Priorizar por riesgo y periodo de protección.
4. Integrar la preparación a adquisiciones y renovaciones.
5. Probar rendimiento y seguridad antes de despliegues amplios.
6. Desarrollar agilidad criptográfica y capacidad de sustituir algoritmos.

¹² Gobierno de Francia. Disponible en: <https://cyber.gouv.fr/enjeux-technologiques/cryptographie-post-quantique/>

¹³ BIS. Disponible en: <https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap158.pdf>

¹⁴ Gobierno de Reino Unido. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/advancing-a-coordinated-roadmap-for-the-transition-to-post-quantum-cryptography-in-the-financial-sector/g7-cyber-expert-group-statement-on-advancing-a-coordinated-roadmap-for-the-transition-to-post-quantum-cryptography-in-the-financial-sector-january-20>

7. Fijar calendarios y responsables que permitan ajustar la implementación.

En ese sentido, la iniciativa propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para establecer entre las atribuciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones:

- La atribución expresa para definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones, así como los **estándares y criterios en materia de seguridad criptográfica**.
- Adicionar una nueva fracción relativa a **coordinar e implementar la estrategia de transición a mecanismos de criptografía poscuántica**, basada en la priorización del riesgo.
- La obligación de la Agencia de **formular una Estrategia de Transición a la Criptografía Poscuántica**, así como su contenido mínimo, sujeto a revisiones periódicas.

Para claridad de la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 42 Ter.- A la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a V. ... VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal; SIN CORRELATIVO	Artículo 42 Ter.- ... I. a V. ... VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones, así como los estándares y criterios en materia de seguridad criptográfica, de la Administración Pública Federal. VI Bis. Formular, conducir, coordinar, implementar y evaluar la política y la

VII. a XV. ...	estrategia de la Administración Pública Federal para gestionar los riesgos que los avances en computación cuántica representen para la seguridad de la información y las comunicaciones, así como para conducir la transición ordenada hacia mecanismos de criptografía poscuántica, conforme a un enfoque basado en riesgos, en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de sus atribuciones. VII. a XV. ...
-----------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Único. Se **reforma** la fracción VI y se **adiciona** la fracción VI Bis, ambas del artículo 42 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42 Ter.- ...

I. a V. ...

VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones, **así como los estándares y criterios en materia de seguridad criptográfica**, de la Administración Pública Federal.

VI Bis. Formular, conducir, coordinar, implementar y evaluar la política y la estrategia de la Administración Pública Federal para gestionar los riesgos que los avances en computación cuántica representen para la seguridad de la información y las comunicaciones, así como para conducir la transición ordenada hacia mecanismos de criptografía poscuántica, conforme a un enfoque basado en riesgos, en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de sus atribuciones.

VII. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, a fin de distribuir responsabilidades, establecer mecanismos de coordinación interna y asegurar la ejecución transversal de la nueva atribución.

Tercero. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Estrategia de Transición a la Criptografía Poscuántica de la Administración Pública Federal, previa coordinación con las autoridades competentes y consulta técnica a instituciones académicas y de investigación, sectores especializados y proveedores de tecnologías, la cual deberá revisarse, al menos, cada dos años y actualizarse cuando la evolución de los riesgos, los estándares técnicos o la disponibilidad de soluciones lo requiera.

La Estrategia deberá contener, al menos, el modelo de gobernanza, la metodología para integrar inventarios de sistemas criptográficos, la metodología de evaluación y priorización de riesgos para la transición progresiva, los estándares para el uso de mecanismos poscuánticos, los criterios de agilidad criptográfica, las etapas,

indicadores y calendarios para la migración, los requisitos que deberán considerarse en la contratación de servicios tecnológicos relacionados y los programas de pruebas y validación aplicables.

Cuarto. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la Agencia actualizará la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal con el objetivo de incorporar la preparación de la transición a la criptografía poscuántica y la agilidad criptográfica.

Quinto. Para las acciones de implementación que correspondan, la Agencia promoverá el aprovechamiento de mecanismos de contratación consolidada, servicios comunes y cooperación técnica, cuando ello genere eficiencia y no concentre riesgos de manera indebida.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la implementación del Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, sin perjuicio de que, en los ejercicios fiscales subsecuentes, incorporen a sus anteproyectos de presupuesto las previsiones necesarias, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 29 de julio de 2026.

Atentamente:



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de tabaco representa uno de los principales desafíos para la salud pública a pesar de ello, a nivel mundial hay 1200 millones de consumidores de tabaco¹, cifra que no está estancada ni va disminuyendo, sino por el contrario tiene un alto índice de aumento.

¹ Organización Mundial de la Salud, Información Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Partiendo de dicha cifra, durante décadas, los gobiernos y organismos internacionales han impulsado políticas orientadas a disminuir sus efectos nocivos, debido a la relación directa entre el consumo de productos del tabaco y el desarrollo de enfermedades graves, como diversos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares, padecimientos respiratorios crónicos y otras afecciones que reducen la calidad y expectativa de vida de millones de personas.²

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaco provoca más de 8 millones de defunciones cada año en el mundo, de las cuales aproximadamente 1.3 millones corresponden a personas no fumadoras expuestas al humo ajeno³. Estas cifras reflejan la magnitud de un problema que no afecta únicamente a quienes consumen productos del tabaco, sino también a sus familias, comunidades y al conjunto de los sistemas de salud.

Ahora bien, en el entorno nacional; solo en nuestro país hay 14.3 millones de personas que fuman tabaco actualmente,⁴ lo que representa al 15.3% de la población total de nuestro país y de ellos 74 mil son menores de 17 años, lo que representa al 5% de los fumadores totales⁵. Siguiendo con estas alarmantes cifras, en promedio una persona

² Gobierno de México, El tabaquismo causa múltiples enfermedades graves e infecciones respiratorias, advierte INER, Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/el-tabaquismo-causa-multiples-enfermedades-graves-e-infecciones-respiratorias-advierter-iner?idiom=es>

³ Organización Mundial de la Salud, Información Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

⁴ Gobierno de México, En México, 14.3 millones de personas fuman tabaco actualmente, Disponible en: <https://insp.mx/avisos/en-mexico-14-3-millones-de-personas-fuman-tabaco-actualmente>

⁵ [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN](https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/), Disponible en: <https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/>

fumadora consume 7 cigarros de tabaco diarios⁶, lo que representa que solo en México al día se consumen 100 millones de cigarros.

Con estas cifras tan altas, en México, los avances en materia de prevención y control del tabaquismo se han implementado en los últimos años, y dichos han permitido fortalecer las medidas destinadas a reducir el consumo y proteger a la población frente a la exposición al humo de tabaco. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)⁷ ha permitido identificar los patrones de consumo en la población mexicana y observar que, aunque existen avances importantes, el tabaquismo continúa siendo un factor de riesgo relevante para la salud de millones de personas.

La respuesta institucional frente al consumo de tabaco ha evolucionado con el paso del tiempo. En un inicio, las políticas públicas se concentraron principalmente en informar sobre los daños a la salud, restringir la publicidad y proteger espacios públicos mediante medidas de control del humo de tabaco. Posteriormente, se incorporaron acciones relacionadas con la regulación del empaquetado y etiquetado, la prevención del inicio del consumo, particularmente entre niñas, niños y adolescentes, así como la promoción de tratamientos para quienes desean abandonar el hábito.

Este proceso ha permitido reconocer que el control del tabaco requiere una visión integral que considere todas las etapas relacionadas con estos productos, desde su promoción y comercialización, hasta sus efectos posteriores al consumo. Bajo esta perspectiva, resulta necesario ampliar el enfoque de las políticas públicas para incluir

⁶ El financiero. Ley antitabaco en México, Información Disponible en:
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/07/17/ley-antitabaco-cuantos-cigarros-fuman-los-mexicanos-al-dia/>

⁷ ENSATU, Indicadores De Equidad y Acción en Salud (IDEAS), Información Disponible en:
<https://ensanut.insp.mx/>

una consecuencia que durante años ha recibido menor atención, el cual es el “impacto ambiental generado por los residuos derivados de los productos del tabaco”.

El consumo de tabaco no termina cuando una persona apaga un cigarro. Cada producto genera residuos que permanecen en el ambiente y que, cuando son abandonados de manera inadecuada, pueden afectar los ecosistemas, contaminar cuerpos de agua y generar riesgos adicionales para la salud pública. Entre estos residuos destacan las colillas de cigarro, las cuales representan uno de los desechos más comunes encontrados en espacios urbanos, playas y áreas naturales.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), las colillas de cigarro se encuentran entre los residuos más recolectados durante jornadas de limpieza ambiental a nivel mundial⁸. Su presencia constante en calles, parques, playas y otros espacios públicos demuestra que el problema no solamente está relacionado con los hábitos individuales de consumo, sino también con la necesidad de fortalecer las acciones de información y prevención dirigidas.

Las colillas no son residuos inofensivos, ni que se pueden pasar a la ligera. Los filtros de los cigarros están elaborados principalmente con acetato de celulosa, un material derivado del plástico que presenta una degradación muy lenta⁹. Además, después de su uso pueden conservar sustancias químicas provenientes del tabaco, como nicotina, metales pesados y otros compuestos tóxicos, los cuales pueden liberarse al entrar en contacto con el suelo o el agua¹⁰.

⁸ [Redacción National Geographic](https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/01/colillas-de-cigarrillo-investigadores-latinoamericanos-estudian-como-tratarlas-a-traves-de-hongos), Información Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/01/colillas-de-cigarrillo-investigadores-latinoamericanos-estudian-como-tratarlas-a-traves-de-hongos>

⁹ Escuela de Salud Pública de México, Información Disponible en: <https://revista.espm.mx/nota-filtros-de-cigarro-desde-la-perspectiva-de-una-sola-salud-impacto-politicas-e-intervenciones-nota-12>

¹⁰ Ibidem.

Diversos estudios científicos han advertido que las sustancias contenidas en las colillas pueden afectar organismos acuáticos y alterar los ecosistemas cuando estos residuos llegan a ríos, lagos, mares o sistemas de drenaje.

En principio una colilla de tabaco puede tardar hasta 12 años en degradarse¹¹. Durante todo este tiempo, las más de 7.000 sustancias químicas tóxicas presentes en el tabaco pasan a los ecosistemas, contaminando todo lo que tocan.

En materia de contaminación de cuerpos de agua, cada colilla puede contaminar entre 8 y 10 litros de agua del mar y hasta 50 litros si se trata de agua dulce¹².

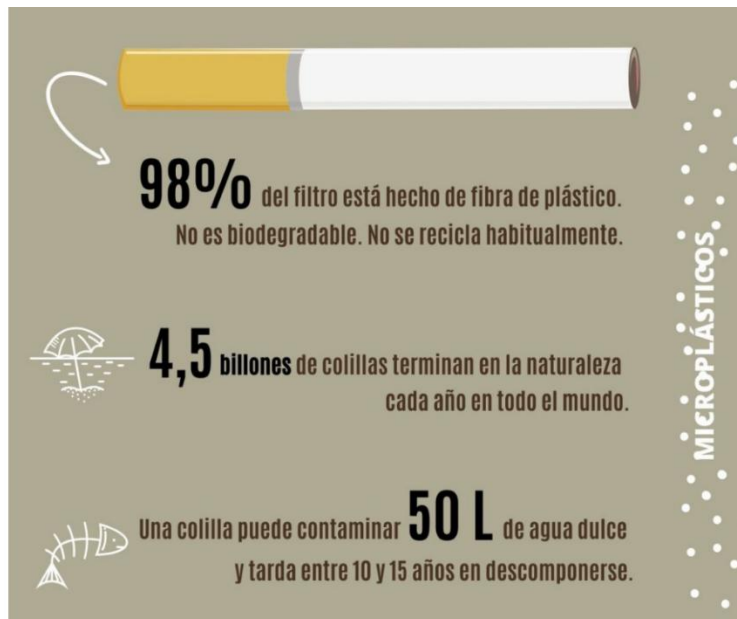
Las colillas de cigarrillos también acaban en los estómagos de los peces al ingerirlas. Al hacerlo, consumen las toxinas que tienen las colillas. Además del daño a los ecosistemas oceánicos y a los peces, debemos tomar en cuenta que después el ser humano, ingiere esos peces¹³.

Esto significa que una acción aparentemente pequeña, como arrojar una colilla al suelo, puede generar consecuencias ambientales que se extienden más allá del lugar donde ocurrió.

¹¹ Cero Residuo, Impacto medioambiental de las colillas de tabaco, Información Disponible en: <https://www.ceroresiduo.com/contaminacion-colillas-de-tabaco/?srsltid=AfmBOoqz1aYXwWOoykMrSBDPC3WF2xeGi3mKLtNo77YcbiUir-OrYu9v>

¹² Ibidem.

¹³ AQUE, Las colillas contaminan los océanos tanto como los plásticos, Información Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/las-colillas-de-cigarros-contaminan-los-oceanos-tanto-como-los-plasticos/>



Disponible en: <https://www.enestadocrudo.com/colillas-cigarrillo/>

Por ello, la discusión sobre el control del tabaco no puede limitarse exclusivamente a los efectos que produce dentro del organismo humano. Si bien la protección de la salud debe continuar siendo el eje principal de las políticas públicas en esta materia, también resulta necesario reconocer que los residuos generados por estos productos representan un problema ambiental que requiere acciones preventivas, educativas y de concientización.

En este sentido, la comunidad internacional también ha reconocido que los residuos derivados del consumo de tabaco representan un desafío ambiental que requiere atención. El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, del cual México es Parte, señala la importancia de considerar los efectos que la producción, el consumo y la disposición de los productos del tabaco generan sobre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

el medio ambiente¹⁴. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁵ ha advertido que cada año se desechan aproximadamente 4.5 billones de colillas de cigarro en el mundo, muchas de las cuales terminan en calles, alcantarillas, ríos, lagos y océanos, donde liberan sustancias químicas nocivas y microplásticos que afectan la flora, la fauna y los ecosistemas acuáticos.

Por su parte, en México, las campañas de prevención del tabaquismo han logrado posicionar entre la población los riesgos asociados al consumo de tabaco y a la exposición al humo ajeno. Sin embargo, el componente ambiental continúa siendo un aspecto muy poco difundido. Se ha convertido en común observar colillas abandonadas en banquetas, parques, playas, bosques y espacios públicos, sin que exista una percepción sobre las consecuencias que estos residuos generan una vez que llegan al suelo o a cuerpos de agua. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de información y sensibilización para promover una cultura de responsabilidad ambiental asociada al consumo de productos del tabaco.

La Ley General para el Control del Tabaco publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008¹⁶, ha representado un avance en la regulación del consumo de productos del tabaco, particularmente en aspectos relacionados con la protección de la salud, la restricción de la publicidad, el empaquetado y etiquetado de los productos, así como en el establecimiento de acciones para prevenir el inicio del consumo y fomentar su abandono. Sin embargo, la realidad demuestra que el impacto

¹⁴ OMS, Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, Información Disponible en:

<https://www.paho.org/es/documentos/convenio-marco-oms-para-control-tabaco>

¹⁵ ONU, Lanza una nueva campaña para reducir la contaminación de los microplásticos que ocasionan los cigarrillos, Información Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1503502>

¹⁶ LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, Información Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf>

generado por estos productos trasciende el ámbito sanitario y plantea nuevos desafíos que aún no han sido atendidos.

Pese a los avances alcanzados, el marco jurídico continúa concentrándose principalmente en los efectos que el tabaquismo produce en la salud de las personas, dejando de lado las consecuencias ambientales derivadas de los residuos que generan estos productos una vez consumidos. Esta omisión es relevante si se considera que millones de colillas son abandonadas diariamente en calles, parques, playas, bosques y cuerpos de agua, convirtiéndose en una de las formas de contaminación más frecuentes y persistentes.

Frente a este panorama, es indispensable actualizar la Ley General para el Control del Tabaco para incorporar una visión más amplia e integral, que permita atender no solo los efectos del consumo en la salud, sino también las afectaciones que los residuos derivados de los productos del tabaco ocasionan al medio ambiente. Esta iniciativa no modifica el objeto central de la Ley ni crea nuevas cargas regulatorias para la ciudadanía; por el contrario, fortalece las acciones preventivas mediante mecanismos de información, educación y sensibilización que pueden implementarse dentro de las atribuciones y programas ya previstos en la legislación.

Por ello, se propone reformar el artículo 5 para incorporar entre las finalidades de la Ley la prevención y reducción del impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de los productos del tabaco, así como fomentar su manejo y disposición adecuada. Con esta modificación se reconoce expresamente que una política integral de control del tabaco debe contemplar todo el ciclo de vida de estos productos, incluyendo los residuos que permanecen en el entorno una vez consumidos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Asimismo, se adiciona una fracción V al artículo 11 con el propósito de incorporar, dentro de las acciones del Programa contra el Tabaquismo, la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental respecto de los residuos derivados de los productos del tabaco. De manera complementaria, se propone adicionar un artículo 11 Bis para establecer que dicho Programa incluya acciones permanentes de información, educación y sensibilización dirigidas a prevenir la contaminación ocasionada por estos residuos y fomentar su adecuada disposición, contribuyendo así a la protección de los espacios públicos, las áreas naturales y los cuerpos de agua.

Finalmente, se plantea reformar la fracción VI del artículo 18 para que los mensajes sanitarios contenidos en los empaques y etiquetados de los productos del tabaco incorporen información sobre el impacto ambiental de los residuos derivados de estos productos y la importancia de su correcta disposición. Esta medida aprovecha un instrumento de comunicación que ya existe y que ha demostrado ser una herramienta eficaz para transmitir información preventiva directamente a las personas consumidoras.

Las reformas propuestas parten de una premisa sencilla, la cual es la prevención también implica generar conciencia sobre las consecuencias ambientales del consumo de tabaco. Informar a la población sobre el destino y los efectos de las colillas y demás residuos derivados de estos productos favorece conductas responsables y fortalece la corresponsabilidad social en el cuidado del entorno, sin recurrir a nuevas sanciones ni generar impactos presupuestarios adicionales.

Los retos ambientales que enfrenta nuestro país demandan que las políticas públicas evolucionen al mismo ritmo que las problemáticas que buscan atender. Ignorar el impacto que los residuos del tabaco generan sobre los ecosistemas significa dejar fuera una parte importante del problema. Por ello, la iniciativa propone actualizar la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Ley General para el Control del Tabaco para incorporar un enfoque preventivo que también considere la protección del medio ambiente, fortaleciendo así una legislación que responda de manera más completa a las necesidades actuales de la sociedad mexicana.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento en el siguiente cuadro comparativo la reforma propuesta:

Ley General para el Control del Tabaco

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. a VII. ... VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I. a VII. ... VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones; IX. Promover la prevención y reducción del impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de los productos del tabaco, así como fomentar su manejo y disposición final. X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: I. y II. ... III. La vigilancia e intercambio de información; y IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado; Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de	Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: I. y II. ... III. La vigilancia e intercambio de información; IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado, y V. La promoción de acciones de responsabilidad ambiental respecto de los residuos derivados de los productos del tabaco, orientadas a prevenir su abandono y fomentar su manejo adecuado. Artículo 11 Bis. Las acciones del Programa contra el Tabaquismo deberán incluir medidas de información, educación y sensibilización dirigidas a prevenir el impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de los productos del tabaco, promoviendo su manejo adecuado y disposición final, así como la protección de los espacios públicos, áreas naturales y cuerpos de agua. Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de
---	--

los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. a V. ... VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y VII.	los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. a V. ... VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, así como información sobre el impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de dichos productos, su manejo adecuado y disposición final, y VII.
--	--

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, las fracciones III y IV del artículo 11, y la fracción VI del artículo 18; y se adiciona una fracción V al artículo 11, así como un artículo 11 Bis, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones;

IX. Promover la prevención y reducción del impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de los productos del tabaco, así como fomentar su manejo y disposición final.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. y II. ...

III. La vigilancia e intercambio de información;

IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado, y

V. La promoción de acciones de responsabilidad ambiental respecto de los residuos derivados de los productos del tabaco, orientadas a prevenir su abandono y fomentar su manejo adecuado.

Artículo 11 Bis. Las acciones del Programa contra el Tabaquismo deberán incluir medidas de información, educación y sensibilización dirigidas a prevenir el impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de los productos del tabaco, promoviendo su manejo adecuado y disposición final, así como la protección de los espacios públicos, áreas naturales y cuerpos de agua.

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, **así como información sobre el impacto ambiental ocasionado por los residuos derivados de dichos productos, su manejo adecuado y disposición final, y**

VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones necesarias a las disposiciones administrativas, lineamientos y demás instrumentos que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA PREVISIBILIDAD DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y LOS DÍAS DE DESCANSO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUJETAS A TURNOS ROTATIVOS.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho a la previsibilidad de los horarios de trabajo y los días de descanso de las personas trabajadoras sujetas a turnos rotativos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo no sólo ocupa horas de la vida de las personas, sino que también determina la forma en que pueden ejercer sus demás derechos. La posibilidad de convivir con la familia, asistir a una consulta médica, continuar los estudios, cuidar a hijas, hijos o personas dependientes, participar en actividades comunitarias o simplemente disponer del tiempo libre depende, en buena medida, de conocer con certeza cuándo se debe trabajar y cuándo se podrá descansar. Sin embargo, para miles de personas empleadas en sectores que operan mediante turnos rotativos o variables, esa certeza simplemente no existe.

En México, es común que los sectores hotelero, restaurantero, comercial, de seguridad privada, de servicios médicos, centros de atención al cliente, supermercados y tiendas de autoservicio, transporte, entre muchos otros, ofrezcan sus servicios durante más de 8 horas al día o, incluso, durante las 24 horas. Por ello, su operación requiere de personas trabajadoras con esquemas en los que los horarios y los días de descanso cambian de manera periódica.¹

De acuerdo con el INEGI, para mayo del 2026, había 20.72 millones de personas

¹ Véase, por ejemplo: Indeed, 2026, “Buscar empleos.” Consultado en: <https://mx.indeed.com/jobs?q=turnos+rotativos&l=Ciudad+de+M%C3%A9xico&radius=25&from=searchOnDesktopSerp%2Cwhereautocomplete&vjk=73eb4a7889c703d4>

trabajando en los sectores de comercio, restaurantes, servicios de alojamiento y transportes, lo que representa poco más de un tercio del total de la población ocupada en el país.² Si bien este dato no permite identificar el porcentaje de este universo que trabaja en un esquema de horario flexible o rotativo, sirve para dimensionar que el mismo es una práctica recurrente en parte de los sectores de mayor relevancia para la ocupación laboral en México.

En determinados centros de trabajo, las personas trabajadoras cuentan con turnos irregulares,³ por lo que conocen su horario apenas uno o dos días antes de iniciar la semana laboral, e incluso existen modificaciones de último momento que alteran completamente la planeación de su vida personal. No resulta extraño que una persona trabajadora descubra el viernes cuál será su jornada del lunes siguiente o que, horas antes del inicio de un turno, reciba una llamada para modificarlo.

Esta situación genera una forma de disponibilidad permanente que, aunque no constituye jurídicamente tiempo de trabajo, limita en los hechos el ejercicio del tiempo libre. Cuando una persona desconoce con anticipación qué días descansará o a qué hora deberá presentarse a laboral y sus horarios de trabajo y descanso están sujetos a modificaciones de último momento, difícilmente puede comprometerse con actividades familiares, educativas, recreativas o incluso médicas. La incertidumbre termina convirtiéndose en una carga que trasciende el ámbito laboral e impacta directamente la calidad de vida.

La Ley Federal del Trabajo reconoce en su artículo 2 que las normas laborales tienen por finalidad garantizar el trabajo digno o decente y propiciar condiciones que respeten plenamente la dignidad de las personas trabajadoras. Asimismo, el artículo 58 define la jornada como el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón, con posibilidad de que ambas partes puedan acordar la forma en la que se distribuirá. En esa misma línea, el artículo 70 establece que, en los trabajos que requieran una labor continua, las personas trabajadoras y empleadoras fijarán de común acuerdo los días de descanso semanal.⁴

No obstante, la legislación vigente no establece un plazo mínimo para comunicar los horarios ni los días de descanso cuando éstos son variables. Esta ausencia normativa provoca que, aun cuando se respeten las disposiciones aplicables a la jornada y los

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2026, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Indicadores de ocupación y empleo. 25 de junio de 2026.” Consultado en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/iooe/IOE2026_06.pdf

³ Carmen Rodrigo Carbó, *et al.*, 2024, “El trabajo a turnos perjudica la salud: ¿hay manera de evitar sus efectos?” Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/trabajo-turnos-perjudica-salud-hay-manera-evitar-efectos-20241005-728783.html>

⁴ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley Federal del Trabajo, arts. 2, 58 y 70. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

días de descanso, las personas trabajadoras carezcan de un elemento indispensable para ejercer efectivamente el resto de sus derechos: la previsibilidad.

A la luz de todo lo anterior, la presente iniciativa parte de una idea sencilla pero fundamental: el tiempo fuera de la jornada laboral pertenece a la persona trabajadora. La facultad de dirección y organización de la empresa no puede traducirse en la posibilidad de mantener a sus trabajadores permanentemente disponibles para cubrir cambios de último momento. El poder de organización empresarial encuentra límites en los derechos fundamentales de quienes prestan el servicio. Por ello, mediante la presente iniciativa se propone establecer la previsibilidad de los horarios de trabajo como eje rector de la capacidad de distribución de la jornada laboral.

La previsibilidad de los horarios constituye una condición indispensable para hacer efectivo el derecho al descanso reconocido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵ No basta con reconocer formalmente un día de descanso o un máximo de horas laborales a la semana, si su distribución puede modificarse constantemente o comunicarse con una anticipación insuficiente para que la persona pueda organizar su vida.

Como fue establecido previamente, las condiciones en las que se realiza un trabajo son determinantes para el ejercicio y la garantía de diversos derechos humanos. En ese sentido, se destaca la manera diferenciada en que la presente iniciativa se relaciona con el derecho a la protección de la familia.⁶ La organización de los cuidados familiares exige conocer con anticipación cuándo será posible atender a hijas e hijos, acompañar a personas mayores, acudir a consultas médicas o participar en actividades escolares. La incertidumbre permanente respecto del horario laboral afecta de manera desproporcionada a quienes tienen responsabilidades de cuidado, particularmente a las mujeres, quienes siguen asumiendo la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Por ende, establecer la previsibilidad en el trabajo permite una mejor organización de las labores de cuidado, lo que contribuiría a mejorar las condiciones de igualdad a favor de quienes realizan estas labores.

De igual manera, la iniciativa fortalece el principio de trabajo digno previsto por la LFT al reconocer que la calidad del empleo no depende únicamente del salario o de la duración máxima de la jornada, sino también de la posibilidad de ejercer un control razonable sobre el tiempo personal. Un empleo digno no puede implicar que la

⁵ Congreso Constituyente, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 123. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Tesis 1a. CCXXX/2012 (10a.), de rubro: "PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE." Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 1210, Décima Época, Registro digital 2002008. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002008>

persona trabajadora permanezca, en los hechos, disponible para el empleador durante toda la semana por la incertidumbre sobre la asignación de sus turnos.

Dentro del ámbito internacional, destaca como un precedente fundamental la denominada *Fair Workweek Law*, implementada en la Ciudad de Nueva York, la cual identifica que la carencia de certidumbre en las jornadas laborales impacta negativamente el desarrollo personal y la convivencia en el hogar. Dicha normativa impone a los empleadores del sector comercial el deber de informar la programación de actividades con una antelación mínima de setenta y dos horas, al tiempo que restringe los turnos de disponibilidad obligatoria, denominados *on-call shifts*. Tratándose de la industria de alimentos preparados, la regulación es aún más estricta al requerir notificaciones con catorce días de antelación y establecer esquemas de resarcimiento ante variaciones imprevistas en los turnos asignados.⁷

En el ámbito europeo, la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea, reconoce expresamente la importancia de que las personas trabajadoras cuenten con condiciones de trabajo previsibles, particularmente cuando laboran bajo esquemas con horarios variables. La Directiva obliga a los empleadores a proporcionar información clara sobre la organización del tiempo de trabajo y establece mecanismos de protección para quienes prestan servicios bajo patrones de trabajo impredecibles, partiendo de la premisa de que la certeza respecto del tiempo de trabajo constituye un componente del trabajo digno y de la seguridad jurídica en las relaciones laborales.⁸

La presente iniciativa no pretende trasladar íntegramente esos modelos al sistema jurídico mexicano. Por el contrario, propone una regulación moderada y compatible con la realidad nacional. Por ello, se establece únicamente la obligación de comunicar los horarios y los días de descanso con una anticipación mínima de setenta y dos horas antes del inicio de la semana laboral para aquellas personas sujetas a turnos rotativos o variables. Asimismo, se prevé una sanción administrativa para los casos de incumplimiento.

El plazo de setenta y dos horas representa un equilibrio razonable entre las necesidades de organización empresarial y el derecho de las personas trabajadoras a planificar su vida personal. No impide que las empresas continúen operando mediante esquemas de turnos rotativos ni limita la posibilidad de responder a

⁷ New York City Consumer and Worker Protection, “Fair Workweek Law: Information for Fast Food Employers.” Consultado en: <https://www.nyc.gov/site/dca/businesses/fairworkweek-deductions-laws-employers.page#faq>

⁸ European Union, “Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.” Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32019L1152>

situaciones extraordinarias derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor. Simplemente establece un estándar mínimo de certeza respecto del tiempo de trabajo.

La iniciativa propuesta también contribuye a mejorar la productividad. La programación impredecible de horarios incrementa la rotación de personal,⁹ dificulta la permanencia en el empleo y genera mayores riesgos psicosociales en el trabajo.¹⁰ Por el contrario, la programación anticipada favorece la estabilidad de las plantillas, mejora el clima organizacional y reduce los costos derivados de la sustitución constante de trabajadores. En este sentido, proteger el derecho a la previsibilidad de los horarios no sólo beneficia a las personas trabajadoras, sino que también genera incentivos para relaciones laborales más eficientes y sostenibles.

Finalmente, la iniciativa responde a una realidad que hasta ahora ha permanecido prácticamente invisible para el derecho laboral mexicano. Durante décadas, la discusión sobre la jornada de trabajo se ha concentrado en su duración máxima, el pago de horas extraordinarias y los días de descanso. Sin embargo, poco se ha reflexionado sobre la necesidad de que las personas conozcan oportunamente cuándo deberán prestar sus servicios. La organización del tiempo constituye hoy uno de los principales retos del mercado laboral contemporáneo y exige una respuesta legislativa acorde con las nuevas formas de prestación del trabajo.

A la luz de todo lo anterior, la presente iniciativa propone reconocer expresamente el derecho de las personas trabajadoras sujetas a turnos rotativos o variables a conocer, con al menos setenta y dos horas de anticipación al inicio de la semana laboral, los horarios en que prestarán sus servicios y los días en que disfrutarán de su descanso semanal. Con ello se fortalece el derecho al trabajo digno, se protege el derecho al descanso y se garantiza que el tiempo libre sea realmente un espacio de autonomía personal y no un periodo de disponibilidad incierta frente al empleador.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo.	Artículo 59 Bis. Las personas trabajadoras sujetas a turnos rotativos, horarios variables o

⁹ Parrot, 2026, "Rotación de personal en restaurantes: cuánto te está costando (y cómo frenarlo)." Consultado en: <https://parrotsoftware.com.mx/blog/rotacion-de-personal-en-restaurantes>

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 2018, "Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención." Consultado en: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7415/stps2a11_C/stps2a11_C.html

	cualquier esquema de organización del trabajo en el que cambien periódicamente los horarios de la jornada o los días de descanso semanal tendrán derecho a conocer su horario laboral semanal con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas al inicio de la primera jornada diaria comprendida en dicho horario. Para efectos del presente artículo, las personas empleadoras deberán comunicar el horario laboral semanal por escrito o mediante medios electrónicos que permitan acreditar su entrega. El horario laboral semanal deberá contener, por lo menos: I. Los días en que la persona trabajadora deberá prestar sus servicios; II. La modalidad de la jornada diaria, ya sea diurna, nocturna o mixta; III. La hora de inicio y conclusión de cada jornada diaria; IV. Los periodos de descanso dentro de la jornada diaria, cuando correspondan; y V. Los días de descanso semanal.
	Artículo 59 Ter. Una vez comunicado el horario laboral semanal, este solo podrá modificarse por caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias extraordinarias que hagan

	indispensable la continuidad de las operaciones, a solicitud de la persona trabajadora o con su consentimiento expreso. En ninguna circunstancia las personas empleadoras podrán modificar unilateralmente el horario laboral semanal en más de una ocasión, ni realizar modificaciones unilaterales a más de dos horarios laborales semanales en un periodo de treinta días. Estas restricciones no serán aplicables cuando se trate de modificaciones solicitadas por la persona trabajadora o realizadas con su consentimiento expreso. Las modificaciones deberán comunicarse por escrito o mediante medios electrónicos y no podrán implicar el incumplimiento de las demás disposiciones de esta Ley.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXXIV. ... XXXIV. Registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización, así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera. 	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización y cualquier modificación al horario laboral semanal previamente notificado, así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77; II. a IV. ...	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 59 Bis, 59 Ter, 61, 69, 76 y 77; II. a IV. ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXXIV del artículo 132 y la fracción I del artículo 994; y se **ADICIONAN** los artículos 59 Bis y 59 Ter, todos, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 59 Bis. Las personas trabajadoras sujetas a turnos rotativos, horarios variables o cualquier esquema de organización del trabajo en el que cambien periódicamente los horarios de la jornada o los días de descanso semanal tendrán derecho a conocer su horario laboral semanal con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas al inicio de la primera jornada diaria comprendida en dicho horario.

Para efectos del presente artículo, las personas empleadoras deberán comunicar el horario laboral semanal por escrito o mediante medios electrónicos que permitan acreditar su entrega.

El horario laboral semanal deberá contener, por lo menos:

- I. Los días en que la persona trabajadora deberá prestar sus servicios;
- II. La modalidad de la jornada diaria, ya sea diurna, nocturna o mixta;
- III. La hora de inicio y conclusión de cada jornada diaria;
- IV. Los periodos de descanso dentro de la jornada diaria, cuando correspondan;

y

V. Los días de descanso semanal.

Artículo 59 Ter. Una vez comunicado el horario laboral semanal, este solo podrá modificarse por caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias extraordinarias que hagan indispensable la continuidad de las operaciones, a solicitud de la persona trabajadora o con su consentimiento expreso.

En ninguna circunstancia las personas empleadoras podrán modificar unilateralmente el horario laboral semanal en más de una ocasión, ni realizar modificaciones unilaterales a más de dos horarios laborales semanales en un periodo de treinta días. Estas restricciones no serán aplicables cuando se trate de modificaciones solicitadas por la persona trabajadora o realizadas con su consentimiento expreso.

Las modificaciones deberán comunicarse por escrito o mediante medios electrónicos y no podrán implicar el incumplimiento de las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Registrar de manera electrónica la jornada laboral de cada persona trabajadora, incluyendo el horario de inicio y finalización **y cualquier modificación al horario laboral semanal previamente notificado**, así como proporcionarlo a la autoridad cuando se le requiera.

...

...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos **59 Bis, 59 Ter**, 61, 69, 76 y 77;

II. a IV. ...

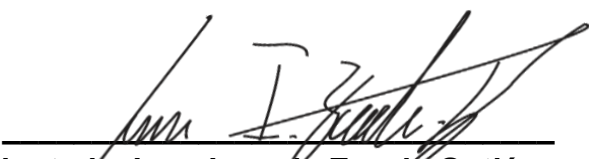
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas empleadoras contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas de programación y comunicación de horarios de trabajo.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá acciones de difusión para facilitar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a XX de julio de 2026

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y APOYO PSICOSOCIAL EN EMERGENCIAS Y DESASTRES, PRESENTADA POR GIBRÁN RAMÍREZ REYES, Y SUSCRITA POR JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien presenta, Gibrán Ramírez Reyes, y quien suscribe, Juan Ignacio Zavala Guitérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa por la que se adiciona un artículo 73 Quáter a la Ley General de Salud en materia de salud mental y apoyo psicosocial en emergencias y desastres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Generalmente, las situaciones de emergencia, desastres y otras circunstancias críticas se abordan desde el rescate, la atención médica, abastecimiento de refugios, alimentos y servicios básicos. En las últimas décadas a estas acciones se ha sumado la atención a la salud mental y el apoyo psicosocial,

debido a las consecuencias psicológicas y sociales que pueden generar en las personas, en las familias y las comunidades.

Si bien no todas las personas desarrollarán problemas de salud mental ni los experimentarán con la misma gravedad, existe evidencia¹ de que las emergencias pueden provocar duelo, ansiedad, depresión o estrés, así como agravar problemas o trastornos preexistentes.

Ante esta realidad, distintos organismos internacionales y países han priorizado la inclusión de la salud mental y apoyo psicosocial en la preparación y respuesta ante casos de emergencia², mediante acciones como la comunicación a nivel comunidad, los primeros auxilios psicológicos y la atención oportuna por profesionales de la salud mental. Se trata de respuestas mínimas, imprescindibles y de alta prioridad que se ponen en marcha tan pronto como sea posible en una emergencia o desastre³.

La presente iniciativa busca incorporar este enfoque a la respuesta institucional ante emergencias y desastres, mediante la elaboración protocolos nacionales, el fortalecimiento de la capacitación del personal de primera respuesta, así como garantizar la atención oportuna. Con ello, se busca fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Salud para asegurar una respuesta integral que atienda, desde los primeros momentos, la salud mental y el apoyo psicosocial.

¹ Organización Mundial de la Salud, “La salud mental en las situaciones de emergencia”. 4 de mayo del 2025. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-in-emergencies>

² Organización Mundial de la Salud, “Plan de acción integrar sobre salud mental 2013-2023”. P. 27, 2022. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/8899edda-64fb-4c2d-b857-f81c7104374c/content>

³ Inter-Agency Standing Committee, “Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes”. 2007. Disponible en: https://interagencystandingcommittee.org/sites/default/files/migrated/2019-03/iasc_guidelines_mhpss_spanish.pdf

II. Importancia de la atención a la salud mental en la respuesta ante casos de emergencia.

Entre las distintas consecuencias físicas, sociales y materiales derivadas de las emergencias se encuentran también las afectaciones a la salud mental y al bienestar de las personas. Si bien casi todas las personas afectadas experimentan algún grado de malestar psicológico, una parte de ellos puede desarrollar afectaciones a la salud mental que requieren mayor atención, como la depresión o el trastorno de estrés postraumático⁴.

La evidencia apunta que las emergencias y desastres pueden empeorar los problemas de salud mental y los problemas sociales preexistentes, ya sean producidos por la emergencia misma o incluso por el propio contexto de la respuesta humanitaria⁵. Así, pueden agravarse condiciones preexistentes como la depresión o el uso nocivo de alcohol; puede producir nuevos problemas como el estrés agudo, ansiedad o el duelo o generar problemas vinculados con las condiciones de respuesta, como el hacinamiento, la falta de privacidad, la separación familiar, entre otros.

En ese contexto distintas organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶, el Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas (Inter-Agency Standing Committee, IASC)⁷, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁸, el Alto Comisionado de las

⁴Op. Cit. OMS, “La salud mental en las situaciones de emergencia”

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Op. Cit., Inter-Agency Standing Committee.

⁸ UNICEF, “Mental health and Psychosocial Support”. Disponible en:
<https://knowledge.unicef.org/emergencies/mental-health-and-psychosocial-support-mhpss>

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁹ y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja¹⁰, han impulsado un enfoque denominado Salud Mental y Apoyo Psicosocial (SMAPS), que comprende las acciones dirigidas a proteger y promover el bienestar emocional, así como a prevenir y atender los problemas de salud mental en contextos de emergencia.

Las Guías del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias Humanitarias y Catástrofes utilizan la expresión compuesta "salud mental y apoyo psicosocial" para "describir cualquier tipo de acción local o externa cuyo propósito sea proteger y promover el bienestar psicosocial y/o prevenir o brindar tratamiento a trastornos psicológicos"¹¹.

Este enfoque establece que la atención de las personas afectadas debe organizarse como un continuo de intervenciones, que comprende desde la restitución de servicios básicos y el fortalecimiento de las redes comunitarias hasta la atención especializada para quienes presentan problemas de salud mental. Por ejemplo, dentro de este marco de intervenciones se ubican los primeros auxilios psicológicos, considerados la intervención inicial recomendada para brindar apoyo inmediato a personas que han vivido un acontecimiento potencialmente traumático¹². Esta y otras intervenciones pueden ser proporcionadas por personas capacitadas que mantienen contacto directo con la población afectada, siempre que conozcan los principios básicos, actúen dentro de los límites de su competencia y cuenten con mecanismos claros de referencia para los casos que requieran atención especializada¹³.

⁹ UNHCR, "Mental health and psychosocial support", Disponible en: <https://www.unhcr.org/media/mental-health-and-psychosocial-support>

¹⁰ MHPSS International Movement Hub, "Together for mental health". Disponible en: <https://mhpsshub.org/>

¹¹ Op. Cit., Inter-Agency Standing Committee, p.17.

¹² Organización Mundial de la Salud, "Psychological first aid: Guide for field workers". Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241548205>

¹³ Ibidem.

Así, de acuerdo con el enfoque del IASC, estas acciones no son responsabilidad exclusiva de profesionales especializados en salud mental. Por el contrario, requieren una respuesta coordinada y multisectorial en la que pueden participar, de acuerdo con sus respectivas funciones y capacitación, personal de protección civil y de los servicios de salud, los cuerpos de emergencia, instituciones educativas, organismos humanitarios, autoridades locales, actores comunitarios y voluntariado. Sin que ello implique sustituir la atención que corresponde a los profesionales de la salud mental.

Este enfoque resulta aplicable a las situaciones previstas en nuestra legislación. La Ley General de Protección Civil define la emergencia como una “situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador”¹⁴. Asimismo, define el desastre como “el resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada”¹⁵. Estas definiciones permiten comprender la amplia diversidad de situaciones capaces afectar la salud mental y el bienestar de la población.

III. La situación de México

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Protección Civil. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>

¹⁵ Ibidem.

México enfrenta de manera recurrente situaciones de emergencia y desastres con importantes efectos en la salud mental de la población. Los sismos, los huracanes, incendios forestales, inundaciones y emergencias sanitarias como la pandemia por Covid-19 pueden generar o agravar los problemas de salud mental entre las personas, familias y comunidades afectadas.

Frente a estas y otras situaciones, las instituciones del Estado mexicano han desarrollado e implementado sus capacidades de respuesta en materia de búsqueda y rescate, atención médica, vigilancia epidemiológica, protección civil, auxilio a la población y restablecimiento de servicios esenciales. Sin embargo, las acciones de salud mental y apoyo psicosocial no han alcanzado el mismo grado de organización.

Por mencionar unos ejemplos. En octubre del 2023 tras el paso del huracán Otis en el estado de Guerrero, el Gobierno de México implementó una respuesta interinstitucional para coordinar acciones de búsqueda y rescate, atención médica, restablecimiento de servicios, entre otros. Y en materia de salud mental se implementaron algunas acciones como brigadas desplegadas por autoridades estatales y posteriormente se instaló un módulo a nivel federal¹⁶.

De forma similar se observó después de las inundaciones registradas en Veracruz en octubre de 2025. La respuesta institucional desplegada puso nuevamente de manifiesto la capacidad del Estado mexicano para coordinar acciones en las materias mencionadas. Sin embargo, las acciones

¹⁶ Gobierno de México, "Especialistas fortalecen atención a la salud mental gratuita a población afectada por Otis". Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, 10 de noviembre del 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/382-especialistas-fortalecen-atencion-a-la-salud-mental-gratuita-a-poblacion-afectada-por-huracan-otis>

relacionadas con la salud mental se implementaron mediante brigadas por parte del estado, sin formar parte de un esquema general de coordinación¹⁷.

La pandemia por Covid-19 representa un caso distinto pues ilustra un esbozo por privilegiar la salud mental a pesar del limitado alcance de las acciones. Ante esta emergencia de alcance nacional y prolongada, el Gobierno Federal reconoció expresamente la importancia de atender sus efectos sobre la salud mental y desplegó acciones como lineamientos técnicos, atención telefónica y materiales especializados, sin embargo, dichas medidas se sustentaron sólo en decisiones administrativas y el programa sectorial. Aun así, la pandemia demostró la necesidad de incorporar la salud mental a la gestión de emergencias¹⁸.

Los casos anteriores muestran que México ha hecho esfuerzos mínimos en cuanto a salud mental en situaciones de emergencia y desastres. Además, dichas acciones no se encuentran articuladas bajo un marco general que garantice su implementación de manera permanente y coordinada. Así, la respuesta ha dependido de las características de cada emergencia y de las decisiones por parte de autoridades locales y federales. Por ello, resulta necesario establecer las bases que permitan intervenciones integradas de salud mental y apoyo psicosocial como parte de la respuesta institucional del Estado mexicano.

IV. Experiencias internacionales

¹⁷ Gobierno del Estado de Veracruz, "Despliegue médico y 42 unidades de salud atienden a población damnificada". Disponible en: <https://www.veracruz.gob.mx/2025/10/15/despliegue-medico-y-42-unidades-de-salud-atienden-a-poblacion-damnificada/>

¹⁸ Gobierno de México, "COVID-19 y salud mental". Secretaría de Salud, 21 de enero del 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/covid-19-y-salud-mental-261874>

El principal referente internacional en la materia son las Guías del Comité Permanente entre Organismos (IASC) sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia, elaboradas con la participación de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones humanitarias internacionales y la Organización Mundial de la Salud. Dichas directrices constituyen un marco que establece criterios técnicos comunes para integrar la salud mental y el apoyo psicosocial en la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres.

De igual forma, la OMS ha publicado distintas herramientas y planes en las que reconocen la importancia de atender las necesidades de salud mental y apoyo psicosocial de las poblaciones afectadas, entre ellas destacan la Guía de Primeros Auxilios Psicológicos¹⁹ y el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030²⁰.

La consolidación de estos estándares y herramientas ha logrado que distintos países incorporen la salud mental y el apoyo psicosocial dentro de sus marcos normativos, políticas públicas e instrumentos técnicos para la gestión de emergencias y desastres. Si bien los mecanismos son diversos, todos convergen en integrar la salud mental como parte de las respuestas.

Japón, como país propenso a desastres, ha incorporado progresivamente la salud mental desde finales de la década de los noventa. De acuerdo con la Ley de Ayuda en Casos de Desastre, es la autoridad local la que solicita la asistencia al gobierno central para que se desplieguen equipos de atención de salud mental, integrados por personal de psiquiatría, enfermería, psicología, trabajadores sociales y personal administrativo, que suelen rotar cada una o

¹⁹ Op. Cit. Organización Mundial de la Salud, "Psychological first aid: Guide for workers"

²⁰ Op. Cit. Organización Mundial de la Salud, "Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2030"

dos semanas. Por ejemplo, durante el Gran Terremoto del Este de Japón de 2011, se enviaron 57 equipos, con un total de 3 mil 419 miembros a las zonas afectadas²¹.

También desarrolló una Guía nacional para el tratamiento de la salud mental comunitaria en desastres que se ha nutrido por experiencias. Dicha guía, por ejemplo, señala que la sesión informativa psicológica posterior al desastre no ha demostrado ser eficaz para prevenir el trastorno de estrés postraumático, y que son los primeros auxilios psicológicos la medida psicosocial más recomendada inmediatamente después de un desastre. Asimismo, ha desarrollado un sistema de apoyo de salud mental a largo plazo para las personas sobrevivientes de desastres a gran escala, por ejemplo, el centro de salud mental para el terremoto de Niigata Chuetsu de 2004 ofreció más de 9 mil consultas a más de 16 000 supervivientes en diez años²².

Japón también creó los Equipos de Asistencia Psiquiátrica para Desastres²³ tras el gran terremoto del este en 2011, dicho equipos ayudan a los hospitales psiquiátricos y atienden las necesidades urgentes de salud mental en las zonas afectadas, evaluando las necesidades psiquiátricas locales y colaborando con otros equipos de asistencia. De igual forma, los miembros del equipo actualizan sus conocimientos y habilidades mediante formación periódica²⁴.

²¹ Organización Mundial de la Salud, “Historical developments in Health EDRM policy and research: the case study of Japan”. Shinichi Egawa, Hiroyuki Sasaki, Anawat Suppasri, Hiroaki Tomita and Fumihiko Imamura, p. 22. Disponible en: <https://wkc.who.int/docs/librariesprovider24/hedrm-documents/research-methods/who-guidance-research-methods-health-edrm-2021-chapter-1-3.pdf>

²² Ibidem., p. 23.

²³ Ibidem., p. 25

²⁴ Ibidem., p. 27

En Ecuador, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental²⁵ establece que, con el fin de garantizar los servicios y el apoyo de salud mental en situaciones de emergencia, desastres y contextos humanitarios, se activará el Comité de Operaciones de Emergencia para articular las acciones interinstitucionales y las estrategias de salud mental que sean necesarias en a nivel local y nacional. Asimismo, establece que la autoridad sanitaria emitirá la normativa y los protocolos necesarios para su implementación.

Colombia desarrolló el Lineamiento Técnico en Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias y Desastres²⁶, con el fin de orientar y coordinar las acciones en la materia. Está dirigido a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incluidas entidades públicas y privadas, así como actores comunitarios y del sector salud. Incluye preparación y respuesta, la elaboración de planes de acción, la evaluación de daños y necesidades en salud mental, las intervenciones psicosociales, la atención no especializada y los servicios de salud mental del primer nivel.

Perú aprobó la Guía Técnica para el Acompañamiento Psicosocial en Situaciones de Asistencia Humanitaria²⁷ para brindar acompañamiento psicosocial a las personas afectadas, con especial consideración de las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. La Guía establece criterios técnicos para la planificación, implementación y seguimiento de las intervenciones

²⁵ Lexis "Decreto Ejecutivo 465: Reglamento General de la Ley Orgánica de Salud Mental". 25 de noviembre del 2024. Disponible en: <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-465-reglamento-general-a-ley-organica-de-salud-mental>

²⁶ Gobierno de Colombia, "Lineamiento técnico en salud mental y apoyo psicosocial en emergencias y desastres". Salud, 17 de octubre del 2025. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-externa-033-de-2025.pdf>

²⁷ Gobierno de Perú, "Resolución Ministerial". 20 de febrero del 2026. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9485975/7766228-resolucion-ministerial-n-149-2026-minsa.pdf?v=1771858928>

Costa Rica en 2019 oficializó la Norma de Atención Integral de la Salud Mental y de Abordaje Psicosocial en Situaciones de Emergencias y Desastres en los Escenarios de Servicios de Salud y en la Comunidad²⁸. Este instrumento establece disposiciones para articular una respuesta integral en salud mental y apoyo psicosocial, así como acciones de acompañamiento y seguimiento, mediante la coordinación de las distintas instituciones.

Estas experiencias muestran que la tendencia internacional se orienta hacia el reconocimiento de la salud mental y el apoyo psicosocial como componentes de la gestión y atención de las emergencias y desastres. Si bien su incorporación se ha realizado a través de distintos instrumentos —reglamentos, normas técnicas, guías, lineamientos y protocolos—, los casos analizados coinciden en la necesidad de establecer mecanismos de preparación, coordinación interinstitucional, capacitación, atención y seguimiento.

V. Justificación

Como se ha expuesto, las emergencias y los desastres no sólo generan daños físicos y materiales, también pueden producir o agravar problemas de salud mental. En México la implementación de acciones en la materia ha dependido principalmente de decisiones administrativas fragmentadas frente a situaciones específicas. Si bien estos esfuerzos no son minimizados, resulta necesario fortalecer su institucionalización y establecer bases generales que permitan una actuación coordinada y permanente.

²⁸ Costa Rica, "Decreto ejecutivo: 41599 del 17/01/2019". Procuraduría de la República. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx

Así la presente iniciativa parte de reconocer las capacidades existentes y busca fortalecerlas mediante la incorporación expresa de las acciones de salud mental y apoyo psicosocial en la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres, de acuerdo con estándares internacionales y con las experiencias acumuladas en México y otros países.

Para ello, se propone establecer en la Ley General de Salud la obligación para que las autoridades sanitarias competentes garanticen la prestación de acciones de salud mental y apoyo psicosocial ante emergencias y desastres, así como sentar las bases para la elaboración e implementación de protocolos, capacitación del personal que participa en la respuesta y mecanismos oportunos de referencia hacia servicios especializados cuando éstos sean necesarios.

VI. Cuadro comparativo

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de modificación
SIN CORRELATIVO	Artículo 73 Quáter. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, garantizarán acciones de salud mental y apoyo psicosocial como parte de la preparación, prevención, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. Para tal efecto, deberán:

	I. Diseñar, implementar y evaluar protocolos para la atención de la salud mental y el apoyo psicosocial durante emergencias y desastres; II. Brindar atención en salud mental y apoyo psicosocial a las personas afectadas, sus familias, comunidades y al personal de primera respuesta; III. Promover la capacitación permanente en materia de salud mental, apoyo psicosocial e intervención en crisis al personal del Sistema Nacional de Salud, así como las personas que participen en las acciones de preparación, auxilio y recuperación ante emergencias y desastres.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 73 Quáter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73 Quáter. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, garantizarán acciones de salud mental y apoyo psicosocial como parte de la preparación, prevención, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. Para tal efecto, deberán:

- I. Diseñar, implementar y evaluar protocolos para la atención de la salud mental y el apoyo psicosocial durante emergencias y desastres;
- II. Brindar atención en salud mental y apoyo psicosocial a las personas afectadas, sus familias, comunidades y al personal de primera respuesta;
- III. Promover la capacitación permanente en materia de salud mental, apoyo psicosocial e intervención en crisis al personal del Sistema Nacional de Salud, así como las personas que participen en las acciones de preparación, auxilio y recuperación ante emergencias y desastres

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá expedir una Guía Nacional sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia y Desastres. Para ello, deberá convocar a un grupo de trabajo interinstitucional que incluya a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, así como al sector académico, organizaciones civiles y organismos internacionales.

La Guía Nacional sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia y Desastres deberá presentarse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto y publicarse en el sitio oficial de la Secretaría de Salud. Deberá contar con un mecanismo de evaluación que garantice su correcta implementación y resultados medibles.

Atentamente



Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Dado ante la Comisión Permanente en julio del 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RELATIVA A PRESENTAR INICIATIVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Diputada Federal de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, 77, fracción I, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de establecimiento de la obligación relativa a presentar iniciativas por parte de las diputadas y diputados del H. Congreso de la Unión**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La función legislativa.

Ser electo(a) legislador(a) es un privilegio y una alta responsabilidad con el país y, principalmente, con las personas que depositan su confianza en cada una de las personas legisladoras que resultamos electas -ya sea por el principio de votación mayoritaria relativa o por el de representación proporcional-.

El ejercicio de la función legislativa es de suma importancia, ya que mediante la misma se puede garantizar el equilibrio entre los distintos Poderes del Estado a

través del ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas a quienes conformamos el Poder Legislativo.

En ese sentido, el ejercicio del Poder Legislativo conlleva llevar a cabo diversas atribuciones, entre las que destacan: funciones de control político (principalmente del Poder Ejecutivo); ejercicio de la función presupuestaria y revisión de la cuenta pública (ejercida por la Cámara de Diputados); establecimiento de contribuciones e impuestos; aprobación de empréstitos contraídos por el Estado; ratificación y designación de funcionarios públicos; ratificación de instrumentos internacionales; facultades de investigación, entre otras, por citar algunas del amplio cúmulo de facultades conferidas al Poder Legislativo.¹

Dentro de las atribuciones a cargo del Poder Legislativo, tiene un lugar especial la relativa a la **presentación de iniciativas** a cargo de sus integrantes, ya que mediante las mismas se puede accionar el proceso legislativo a fin de expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar la legislación y, con ello, incorporar en la ley nuevos derechos u obligaciones para las personas; modificar la organización y/o el funcionamiento de las instituciones del Estado; imponer obligaciones a particulares y agentes económicos; generar mayores condiciones de certidumbre para el desarrollo social, económico y político del país, y, en general, dar atención a las diversas demandas sociales que requieren reconocimiento en la legislación, ya sea mediante el establecimiento de derechos u obligaciones para asegurar su cumplimiento, entre otras.

2. Producción legislativa a cargo de las y los legisladores.

Existen distintos canales oficiales para verificar la producción legislativa de las y los legisladores que conforman ambas cámaras del Congreso de la Unión. Por lo que hace a las y los diputados, uno de los medios más utilizados es la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, así como el Sistema de Información Legislativa

¹ Véase: Cámara de Diputados, *Estructura orgánica y funcional del Poder Legislativo mexicano*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema2.htm>

de la Secretaría de Gobernación.² En primer término, es necesario precisar que **el propósito de esta iniciativa es impulsar un mayor trabajo legislativo por parte de todas y todos los diputados federales y no hacer alusiones personales** respecto a aquellos legisladores que -al momento de elaboración de esta iniciativa- hayan presentado pocas o ninguna iniciativa de reforma. En ese sentido, se citarán cifras generales que han sido documentadas por distintos medios de opinión y, en caso de que se desee precisar respecto al récord personal de algún(a) diputado(a) en particular, los canales oficiales dan cuenta al respecto.

Una vez precisado lo anterior, y como se señaló, diversos medios de opinión³, en distintas legislaturas, han dado cuenta de que quienes integran el Poder Legislativo -tanto del Congreso de la Unión, como de las legislaturas locales- no ejercitan su derecho a presentar iniciativas o se limitan a presentar una cantidad mínima durante el ejercicio de cada Legislatura. Incluso, algunos medios informativos dieron cuenta de que, a marzo de 2026 -es decir a mitad de la LXVI Legislatura-, 70 diputados

² Véase: <https://gaceta.diputados.gob.mx/> En la misma se puede acceder al récord personal de iniciativas presentadas por cada diputada(o) entrando al apartado: iniciativas/Base de datos/LXVI Legislatura/Diputados/(nombre del legislador-a- que se desee ubicar). Cabe señalar que la Gaceta Parlamentaria enuncia que iniciativas fueron presentadas a título propio, cuáles de manera conjunta con otros legisladores y cuales a nombre de Grupo Parlamentario.

Por su parte, es posible también consultar el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación: <https://nsil.gobernacion.gob.mx/> En el mismo se accede a: legisladoras y legisladores/buscar por nombre/(nombre del legislador-a- que se desee ubicar)/iniciativas. De manera similar a la Gaceta Parlamentaria, se enuncia que iniciativas fueron presentadas a título propio y cuáles de manera conjunta con otros legisladores.

³ Véase: Diario Basta, 70 diputados con nulo trabajo legislativo. Disponible en: <https://diariobasta.com/2026/04/18/70-diputados-con-nulo-trabajo-legislativo/>

Véase: N+, *El Congreso bajo la Lupa: Datos de Iniciativas, Votos y Asistencia*. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/politica/que-tan-productivo-es-el-congreso-de-mexico-datos-de-iniciativas-votos-y-asistencia/>

Véase: El Herald de México- Quintana Roo, *Diputados locales concluyen 2025 sin iniciativas trascendentales para Quintana Roo*. Disponible en: <https://quintanaroo.heraldodemexico.com.mx/local/2025/12/26/diputados-locales-concluyen-2025-sin-iniciativas-trascendentales-para-quintana-roo-12330.html>

federales no habían presentado ninguna propuesta legislativa, dando muestra de la baja producción en la generación de las mismas.

Si bien, como se señaló anteriormente, el ejercicio de la función legislativa no se circunscribe exclusivamente a la modificación del marco jurídico mediante la elaboración y presentación de iniciativas, no se puede negar que el ejercicio de tal atribución reviste una importancia especial, ya que el espíritu de la función legislativa reside, esencialmente, en la facultad para modificar el marco jurídico vigente mediante la presentación, deliberación y aprobación de iniciativas con proyecto de Decreto.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece, dentro del listado de **derechos** de las personas legisladoras, el relativo a iniciar leyes y decretos, así como a presentar proposiciones ante la Cámara.⁴ Adicionalmente, dicho ordenamiento enuncia, en su artículo 8, aquellas **obligaciones** a cargo de las personas legisladoras, dentro de las cuales **NO figura la concerniente a la presentación de iniciativas.**⁵

Lo anterior cobra especial relevancia ya que si bien, el funcionamiento del Poder Legislativo no se limita al análisis y discusión de iniciativas con proyecto de Decreto para modificar, derogar y/o abrogar la legislación, dicha atribución constituye una de las funciones primordiales del órgano legislativo, sino es que la más importante.

Cada vez más es más común observar que el ejercicio de la facultad para presentar iniciativas ha sido ejercitada ampliamente por el Poder Ejecutivo Federal⁶ y, en

⁴ Véanse los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

⁵ Si bien es cierto que la Constitución establece -en el artículo 71 fracción II- como un derecho de las y los diputados, el relativo a iniciar leyes o decretos, el Reglamento de la Cámara de Diputados detalla y especifica aquellos derechos y obligaciones propios de las y los diputados por ser, precisamente, el ordenamiento especial que norma la actividad parlamentaria de esa Soberanía.

⁶ Conforme a información elaborada por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Diputados (con corte al 1º de julio de 2026), el Poder Ejecutivo Federal ha presentado ante el Congreso de la Unión (durante la LXVI Legislatura) un total de 51 iniciativas, de las cuales 48 han sido dictaminadas -47 en

contrapartida, un amplio número de legisladores no ejercen o utilizan muy poco ese derecho.⁷ Asimismo, otros legisladores se han limitado a suscribir iniciativas presentadas por sus respectivos grupos parlamentarios y/o como adherentes, sin presentar iniciativas a título propio.⁸

Es de destacar que, durante el primer año y medio de ejercicio de la LXVI Legislatura, medios de comunicación -con base en información del Sistema de Información Legislativa de SEGOB y de ambas Cámaras del Congreso de la Unión- han documentado que los grupos parlamentarios que más iniciativas han presentado -en promedio por legislador(a)-, son: Movimiento Ciudadano con 19.4 iniciativas presentadas por cada uno de sus integrantes -destacando que su Coordinadora Ivonne Ortega es quien más iniciativas ha presentado en todo el Congreso de la Unión-; seguido por el PRI con 18.2 iniciativas en promedio por legislador(a), y el PAN con 14.2.⁹

En contrapartida, el PVEM promedia 12.2 iniciativas presentadas por legislador(a), el PT 8.6, y Morena con una media de 7.6 iniciativas elaboradas por legislador(a). A su vez, las y los legisladores independientes suman 2.5 iniciativas en promedio. Lo anterior, pese a que las fuerzas políticas de oposición cuentan con menos legisladores(as) que los grupos parlamentarios mayoritarios:¹⁰

sentido positivo y una desechada-; una ha sido retirada, y dos se encuentran pendientes. Disponible en: https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxvi.php

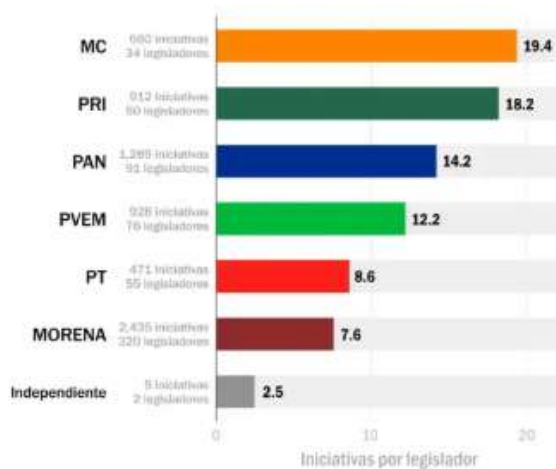
⁷ Camacho Servín Fernando, La Jornada, *Sin presentar iniciativas propias, 40% de diputados*, 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/31/politica/-sin-presentar-iniciativas-propias-40-de-diputados>

⁸ Montaña Francisco, Debate, *Urgen se le exija buenos resultados a diputados federales e iniciativas de calidad*, 2026. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/politica/Urgen-se-le-exija-buenos-resultados-a-diputados-federales-e-iniciativas-de-calidad-20250721-0183.html>

⁹ Véase: N+, *El Congreso bajo la Lupa: Datos de Iniciativas, Votos y Asistencia*. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/politica/que-tan-productivo-es-el-congreso-de-mexico-datos-de-iniciativas-votos-y-asistencia/>

¹⁰ Ibid.

En promedio, los legisladores de MC son los más productivos



FUENTE: N+ con datos del Senado de la República y Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura (septiembre 2024 - marzo 2026)



En promedio, los legisladores de MC son los más productivos. Fuente: N+ con datos del Sistema de Información Legislativa

Adicionalmente, los medios han documentado que, aproximadamente, la mitad de los legisladores son quienes presentan el 80% de las iniciativas en las Cámaras del Congreso de la Unión, mientras que -como se señaló previamente-, a marzo de 2026, 70 diputadas y diputados no habían presentado ninguna iniciativa de su autoría, es decir, a nombre propio.¹¹

¹¹ Ibid.

Iniciativas presentadas y turnadas a comisiones en la LXVI Legislatura

Origen	Primer Año				PERIODO DE SESIONES	Segundo Año				Presentadas	Aprobadas	Desechadas	Retiradas	Declaratoria de Publicidad	Pendientes
	1er Per. - I Año	1er Per. - II Año	2o Per. - I Año	2o Per. - II Año		1er Per. - I Año	1er Per. - II Año	2o Per. - I Año	2o Per. - II Año						
Poder Ejecutivo Federal	8	2	9	3	0	10	1	7	3	51	57	1	1	0	2
Senadores de la República	16	9	8	9	10	29	8	13	4	108	2	0	0	0	106
Legislaturas de los Estados	0	2	13	10	0	57	20	30	17	136	2	1	0	0	153
MORENA	189	29	372	192	0	531	30	740	168	2271	92	21	112	0	2046
PAN	112	12	182	88	0	292	29	314	23	1091	88	8	52	0	929
PRI	89	5	114	52	0	155	24	257	20	771	27	6	22	0	706
PVEM	28	2	149	88	0	148	47	210	114	805	49	1	98	0	709
PT	69	5	91	25	0	120	1	116	16	443	25	1	22	0	395
MC	31	2	108	91	0	174	30	219	88	720	23	5	19	0	623
PRD										0					
Grupos Parlamentarios	0	0	3	1	0	8	0	9	1	24	8	0	0	0	18
Dip. sin Partido										0					
Ciudadanos										0					
Total	562	78	1049	556	10	1522	210	1917	532	6440	241	42	229	0	5778

Nota: Datos informativos producto del seguimiento de las sesiones al Pleno

PRD: = Período de sesiones ordinarias
REC: = Retiro

Fuente: Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Diputados, con corte al 1º de julio de 2026.¹²

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura en las sesiones del 02/09/2024 al 16/07/2026

Para ver la lista de asuntos, da un clic en el número correspondiente.

Presentadores	Iniciativas LXVI						Iniciativas dictaminadas de otros periodos o legislaturas						Total de iniciativas dictaminadas LXVI (A + C)
	Presentadas	Aprobadas y turnadas al Ejecutivo o a Congressos Locales (A)	Aprobadas y turnadas a Colegiaturas (B)	Rechazadas (C)	Atendidas (D)	Retiradas (E)	Dictaminadas			Atendidas (I)	Retiradas (J)		
							Aprobadas y turnadas al Ejecutivo o a Congressos Locales (F)	Aprobadas y turnadas a Colegiaturas (G)	Rechazadas (H)				
PRI	807	6	20	30	0	32	59	2	0	0	0	36	
PAN	1166	13	37	31	0	46	8	5	0	0	1	44	
PRD	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	
PVEM	828	7	32	11	0	47	4	1	0	0	0	18	
PT	446	6	15	22	0	21	1	1	0	0	0	28	
MC	747	7	14	33	0	19	2	3	1	0	0	40	
Morena	2305	19	60	105	0	110	17	8	0	0	0	121	
Sin Partido	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ciudadanos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Legisladores Independientes	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Poder Ejecutivo	80	47	0	1	0	1	13	0	0	0	0	48	
Congresos Locales	180	2	1	4	0	0	0	0	0	0	0	6	
Varios	49	3	4	2	0	0	0	1	0	0	0	8	
TOTAL	6884	110	183	236	0	276	106	22	1	0	1	346	

Fuente: Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, con corte al 16 de julio de 2026.¹³

¹² Disponible en: https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxvi.php

¹³ Disponible en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Numeralia/Iniciativas/numiniciativas.php>

Lo anterior ha contribuido, entre otros factores, a que la agenda, los debates y el trabajo del Poder Legislativo Federal prioricen y dediquen una amplia cantidad de tiempo y esfuerzo a la dictaminación y discusión de las propuestas remitidas por el Poder Ejecutivo, quedando relegadas a un segundo plano las iniciativas presentadas por las y los diputados del Congreso de la Unión.

Como se dio muestra en los gráficos recién citados, de 50 iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo¹⁴ -en la LXVI Legislatura-, 48 fueron dictaminadas, es decir, el 96% de mismas, mientras que, en contrapartida, de 6,304 iniciativas presentadas por diputadas y diputados en la actual Legislatura, 465 han sido dictaminadas -sumando tanto aprobadas como desechadas-, es decir, apenas un 7.38% del total.

Asimismo, quienes conformamos la LXVI Legislatura hemos constatado, personalmente, la extensa cantidad de horas dedicadas al debate de las propuestas remitidas por el Poder Ejecutivo, tanto en Comisiones como en el Pleno de la Cámara de Diputados, habiéndose sostenido sesiones que, incluso, se han extendido durante toda la noche, y otras por más de 24 horas continuas, observándose así una alta prioridad a la dictaminación y aprobación de las propuestas presentadas por el Poder Ejecutivo -en comparación con las elaboradas por las y los legisladores-.

Por otra parte, se observa una tendencia a que el trabajo legislativo se concentre en personas legisladoras que si presentan propuestas de reforma, generándose así un desequilibrio en la representación y capacidad de respuesta del Poder Legislativo.

Si bien es cierto que la sola presentación de iniciativas no es necesariamente sinónimo de una mayor productividad legislativa, toda vez que la aprobación de dichas propuestas depende de diversos factores -entre los que se encuentran también, incluso, cuestiones de índole política-, no se puede negar que **como**

¹⁴ Originalmente, fueron presentadas 51 iniciativas por el Poder Ejecutivo Federal, pero de esa cifra, una fue retirada.

legisladores tenemos el deber de presentar iniciativas con proyectos de ley y de reforma, ya que desde la postulación de nuestras candidaturas y al realizar campañas políticas para formar parte del H. Congreso de la Unión, presentamos una **plataforma electoral con propuestas ante la ciudadanía**, las cuales, sin lugar a dudas, entre otros, son un factor que incide en el sentido del voto de los electores. Asimismo, al presentar propuestas y promesas de campaña ante la ciudadanía que nos elige, **suscribimos un compromiso** ante la misma, el cual, entre otras labores, debe traducirse en la presentación de iniciativas para su beneficio.

Cabe señalar que, como legisladoras y legisladores, **conocemos de primera mano las necesidades de la población de nuestros estados**, ya que la cercanía y la vecindad en nuestras comunidades, nos permite conocer -precisamente- aquellas problemáticas y demandas que más aquejan a la población y **que requieren reconocimiento legal en el orden jurídico**, por lo que, merced a ello, **es un deber traducir en propuestas de ley y/o de reforma aquellas demandas más sentidas por el electorado y la población de los distritos que nos eligió**.

Asimismo, el perfil profesional de distintos legisladores posibilita que puedan presentar iniciativas con relación a las temáticas y necesidades que su área de experiencia les ha permitido identificar, las cuales, no necesariamente coinciden con las prioridades del Poder Ejecutivo Federal. En ese tenor, es necesario impulsar una mayor presentación de propuestas legislativas a cargo de las y los diputados, ya que **el ejercicio correcto de esa potestad legislativa puede derivar en la presentación de mayores iniciativas, en sintonía con las distintas realidades sociales de nuestro país, a la par de aprovechar el perfil y el área de experiencia de las y los diputados federales**.

En el mismo sentido, los grupos parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de esta Soberanía, deben promover la actuación coordinada de las y los diputados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en su **plataforma electoral** y su **agenda legislativa**.

En ese tenor, es indudable que un pilar fundamental de la función legislativa es, precisamente, el correspondiente a la presentación de iniciativas con proyecto de Decreto que, eventualmente y tras desahogarse el proceso legislativo correspondiente, den lugar a la expedición de nuevas leyes, reformas, adiciones o, en su caso, la derogación o abrogación de ordenamientos que conforman el marco normativo.

Adicionalmente, es de destacar que, dentro del catálogo de derechos y prerrogativas de las personas legisladoras, se encuentran precisamente los relativos a tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de nuestro cargo, así como contar con los recursos humanos, materiales y financieros que posibiliten desempeñar con eficacia y dignidad nuestra labor.¹⁵

En ese sentido, la Cámara de Diputados facilita que las y los legisladores podamos contar con personal de apoyo para el óptimo desarrollo de la labor legislativa, proporcionando -por lo menos- una persona asesora -o enlace legislativo-, aunque en la práctica se observa que algunos legisladores cuentan con equipos numerosos de asesoría y personal de apoyo, por lo que ante tal circunstancia, como mínimo, debiera garantizarse la presentación de iniciativas con proyecto de Decreto.

Como mencioné previamente, se tiene muy presente que la función legislativa no se circunscribe meramente a la presentación de iniciativas, ya que la misma conlleva también el ejercicio de otras atribuciones establecidas dentro del marco legal, así como una labor permanente de trabajo en territorio en cercanía con nuestras comunidades y la población de nuestros estados.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que **el electorado espera de nosotros la formulación de leyes y reformas que beneficien a la población** y, para ello, es preciso **activar el proceso legislativo mediante la presentación de iniciativas**,

¹⁵ Véanse los artículos: 6 numeral 1, fracción IX; 7 numeral 1, fracción I; 23 numeral 1; 148; 151 numeral 1, fracción VIII, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

por lo cual, esta parte de nuestro trabajo no se puede obviar y, en consecuencia, es preciso establecerla también como una **obligación** para que así, todas y todos los legisladores que conforman esta Cámara de Diputados presentemos -a título personal y no solo a nombre de grupo o como adherentes- iniciativas con proyecto de reforma de nuestra autoría.

A eso apunta la presente iniciativa, a **eleva a rango de obligación la presentación de iniciativas a título propio, a la par de seguir considerándola un derecho de las y los legisladores.**¹⁶ Para tal fin, se propone adicionar el Reglamento de la Cámara de Diputados, por ser este el ordenamiento que tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en este órgano legislativo, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es necesario que todas y todos los legisladores presenten iniciativas de su autoría, ya que, precisamente, son quienes conocen de primera mano las necesidades más sentidas de la población de sus distritos y circunscripciones electorales, así como otros tópicos y problemáticas vinculados con sus áreas de experiencia.

Con la presente propuesta, se busca establecer la obligación reglamentaria para hacerlo y, así, impulsar que todas y todos los diputados de esta H. Cámara hagamos uso de dicha facultad y, con ello, tener un mayor impacto en la producción legislativa. Adicionalmente, se plantea incorporar que, dentro de los informes anuales de labores que las y los diputados deben presentar ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, se señalen las iniciativas presentadas a nombre propio

¹⁶ El orden jurídico mexicano reconoce derechos que, simultáneamente, tienen el rango de obligaciones. A manera de ejemplo puede citarse el voto, reconocido como derecho en el artículo 35, fracción I, y como obligación en el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al derecho para iniciar leyes o decretos, si bien es cierto que la Constitución lo establece -en el artículo 71 fracción II- como un derecho de las y los diputados, el Reglamento de la Cámara de Diputados detalla y especifica otros derechos y obligaciones propios de las y los legisladores -no enunciados expresamente en la Ley Suprema-. Lo anterior por ser, precisamente, el ordenamiento especial que norma la actividad parlamentaria de esta Cámara.

y de su autoría, para así rendir mayores cuentas ante la ciudadanía y el electorado, e informar sobre las causas que impulsamos -a título propio- desde el Congreso de la Unión.

3. Propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto **incorporar**, dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados, **la obligación expresa consistente en que las y los diputados del H. Congreso de la Unión deberán presentar -a título personal- iniciativas de su autoría** con proyecto de Decreto para iniciar leyes, reformas, adiciones, derogación y/o abrogación del marco jurídico.

Adicionalmente, se plantea precisar que, dentro de los informes anuales de labores que las y los diputados deben presentar ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, se señalen las iniciativas presentadas a nombre y autoría propios, para con ello rendir mayores cuentas ante la ciudadanía y el electorado, a la par de informar sobre las causas impulsadas -a título personal- desde el Congreso de la Unión.

Lo anterior, con el propósito de plasmar dicha obligación y, con ello, incidir en el impulso de un mayor trabajo legislativo que tenga como origen propuestas formuladas al seno de este órgano legislativo y que estén alineadas con las demandas sociales de la población que nos eligió. Asimismo, para garantizar que aquellos compromisos y propuestas presentados ante la ciudadanía y el electorado se vean reflejados en un mayor trabajo legislativo al interior de la Cámara de Diputados.

A continuación, se ilustra mediante un cuadro comparativo, mi propuesta de manera puntual:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. y II. (...) Sin correlativo. III. a XXI. (...) 2. (...)	Artículo 8. 1. (...) I. y II. (...) II Bis. Presentar, a nombre propio y de su autoría, iniciativas para expedir nuevas leyes, así como para reformar, adicionar, derogar y/o abrogar el marco jurídico. Las iniciativas recién indicadas deberán presentarse, como mínimo, durante cada período ordinario de sesiones y las mismas deberán señalarse en el informe anual a que hace alusión la fracción XVI de este artículo; III. a XXI. (...) 2. (...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción II Bis al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.
(...)

I. y II. (...)

II Bis. Presentar, a nombre propio y de su autoría, iniciativas para expedir nuevas leyes, así como para reformar, adicionar, derogar y/o abrogar el marco jurídico.

Las iniciativas recién indicadas deberán presentarse, como mínimo, durante cada período ordinario de sesiones y las mismas deberán señalarse en el informe anual a que hace alusión la fracción XVI de este artículo;

III. a XXI. (...)

2. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ

Diputada Federal Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a julio de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Requisitos de Elegibilidad para la Presidencia de la República:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia ha sido un concepto estudiado desde la antigua Grecia y, con el paso de los siglos, ha evolucionado desde su entendimiento como un sistema en el cual el ejercicio del poder requiere el consentimiento de las personas gobernadas, hasta la construcción de sistemas representativos e instituciones estatales complejas.¹ Sean cuales fueren las características que definan a la democracia en cada momento histórico,

¹ Stasavage, D. (2021). *Caída y ascenso de la democracia: Una historia del mundo desde la Antigüedad hasta hoy*. Turner.

todas comparten una condición fundamental: que la autoridad sea racionalmente consentida por la ciudadanía.²

En los sistemas presidenciales, como el mexicano, la Presidencia de la República tiene una importancia central, no solamente de forma simbólica, por su papel en la representación del Estado y en las relaciones exteriores, sino también en términos políticos e institucionales, debido a las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo Federal. Por ello, el orden constitucional establece los requisitos y condiciones que deben cumplirse para ocupar dicho cargo.³

El artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos necesarios para ocupar la Presidencia de la República. Entre ellos, su fracción II dispone que, para ser Presidente, se requiere “tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección”.³

Este requisito no es reciente. La exigencia de haber cumplido 35 años formó parte del texto original de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 y ha permanecido sustancialmente inalterada desde entonces.⁴ Sin embargo, la permanencia histórica de una disposición no implica que esta deba quedar exenta de revisión, especialmente cuando las condiciones sociales, políticas y democráticas del país se han transformado.

Puede sostenerse que la finalidad de establecer una edad mínima para ocupar la Presidencia consiste en procurar que la persona titular del Poder Ejecutivo cuente con

² Curcó Cobos, F. (2022). *Teoría del voto e ignorancia racional: Un argumento contra las elecciones*. Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.filosoficas.unam.mx/catalogo/?publicaciones=teoria-del-voto-e-ignorancia-racional>

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (arts. 80, 81 y 82; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857: Texto original* (art. 82, fracc. II). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

cierto grado de madurez, experiencia y autonomía para tomar decisiones que afectan a toda la nación. No obstante, resulta necesario analizar si el umbral específico de 35 años continúa siendo indispensable para alcanzar dicha finalidad o si existe una medida menos restrictiva que permita protegerla sin excluir innecesariamente a una parte de la ciudadanía.

El artículo 34 constitucional reconoce la ciudadanía mexicana a partir de los 18 años. Asimismo, el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía a votar y a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Por su parte, el artículo 1o. prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por la edad, cuando tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵

Lo anterior no significa que todo requisito de edad sea automáticamente contrario al orden constitucional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar, ser elegida y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas. El mismo instrumento permite reglamentar el ejercicio de estos derechos por razones de edad, entre otros criterios.⁶

Sin embargo, la posibilidad de establecer restricciones no implica que cualquier límite sea necesariamente válido o conveniente. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que las limitaciones a los derechos de participación política deben estar establecidas en la ley, no ser discriminatorias y sustentarse en criterios objetivos y razonables. En particular, cuando

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (arts. 1o., 34 y 35; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 23). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

se establece una edad mínima para ser candidato a un cargo de elección popular, dicha restricción debe contar con una justificación objetiva y razonable.⁷

Por tanto, el problema que busca atender esta iniciativa no es la existencia de una edad mínima en sí misma, sino la falta de una justificación suficiente para conservar el umbral de 35 años, especialmente cuando una persona menor de esa edad puede ejercer plenamente su ciudadanía, participar en asuntos públicos, votar, ser electa para otros cargos federales y asumir responsabilidades de alcance nacional.

América Latina ha sido identificada como una región en la que históricamente han existido numerosos requisitos de edad para acceder a la Presidencia. Un análisis publicado por BBC Mundo en 2017, con información del Proyecto Comparativo Constitucional, señaló que el 88 por ciento de las 255 constituciones analizadas en la región desde 1789 contenían algún requisito de edad mínima. En dicha publicación, el profesor Tom Ginsburg relaciona la extensión de estos límites con la influencia histórica de la Constitución de los Estados Unidos de América en las constituciones latinoamericanas. Por su parte, el constitucionalista Luis Pérez de Acha consideró que estas restricciones pueden resultar anacrónicas cuando impiden que personas que ya cuentan con ciudadanía plena puedan competir por determinados cargos de elección popular.⁸

La experiencia comparada demuestra que exigir treinta y cinco años para acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo no constituye un parámetro universal ni una condición indispensable para garantizar la capacidad en el ejercicio del cargo. La Constitución Política de Nicaragua establece que para ser Presidente o Vicepresidente de la República

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *Human rights and elections: A handbook on international human rights standards on elections* (Professional Training Series No. 2/Rev.1, pp. 15–16). <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Human-Rights-and-Elections.pdf>

⁸ Hola, C. (2017, 6 de abril). ¿Por qué los jóvenes no pueden ser presidentes en América Latina? *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39500624>

basta con haber cumplido veinticinco años de edad.⁹ La Constitución colombiana permite acceder a la Presidencia a partir de los treinta años.¹⁰

Distintos países han revisado progresivamente sus restricciones etarias para ampliar el ejercicio del derecho a ser votado. En Chile, la Ley núm 20.050, publicada en 2005, redujo de 40 a 35 años la edad mínima para ser Presidente de la República;¹¹ esta modificación permitió que Gabriel Boric pudiera contender y ser electo presidente a los treinta y cinco años, con 4,621,231 votos, equivalentes al 55.87% de los votos válidamente emitidos, posibilidad que habría estado constitucionalmente vedada bajo la regulación anterior.¹²

En Nigeria la reforma constitucional conocida como *Not Too Young to Run*, promulgada en 2018, disminuyó de 40 a 35 años la edad presidencial y de 30 a 25 años la requerida para integrar la Cámara de Representantes y las legislaturas estatales.¹³ En la primera elección celebrada después de dicha reforma, 10 de las 72 candidaturas presidenciales correspondieron a personas de entre 35 y 40 años, mientras que 1,515 personas menores de 35 años contendieron por un escaño en la Cámara de Representantes; además, el número de representantes federales menores de 35 años aumentó de 3 a 13

⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2024, 13 de marzo). *Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas* (art. 147). Legislación de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=51A99B32B259856106258B8C00742382&action=openDocument>

¹⁰ Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* (art. 191). Secretaría General del Senado de la República. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2005, 26 de agosto). *Ley N.º 20.050: Reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República*. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=241331>

¹² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s. f.). *Elecciones presidenciales de 2021*. Historia Política. Recuperado el 21 de julio de 2026, de https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1%2F87447&periodo=1990-2022

¹³ Policy and Legal Advocacy Centre. (2018, 31 de mayo). *President Buhari signs constitutional bill seeking to reduce age qualification into elective offices into law*. <https://placng.org/i/president-buhari-signs-constitutional-bill-seeking-to-reduce-age-qualification-into-elective-offices-into-law/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

y su presencia en las legislaturas estatales pasó aproximadamente del 6 al 9%.¹⁴ Estos antecedentes muestran que las edades mínimas para acceder a cargos públicos pueden revisarse conforme evoluciona la sociedad y que su reducción no elimina los demás requisitos constitucionales de elegibilidad ni supone conferir automáticamente el cargo a una persona joven, sino ampliar el universo de opciones disponibles para que sea la ciudadanía, mediante el voto, la que valore la preparación, experiencia, trayectoria y proyecto de gobierno de cada candidatura.

La experiencia comparada permite observar que no existe una única edad que, de manera objetiva y universal, determine cuándo una persona adquiere las capacidades necesarias para gobernar. Los distintos países han establecido umbrales diversos de acuerdo con su historia y diseño constitucional. Esto demuestra que la edad exigida para acceder a una Jefatura de Estado constituye una decisión normativa que puede ser revisada y modificada cuando deja de responder adecuadamente a las condiciones de una sociedad.

Otra posible inquietud a favor de conservar el requisito vigente consiste en considerar que una persona menor de 35 años podría carecer de la experiencia necesaria para dirigir al país. Sin embargo, el simple hecho de haber alcanzado determinada edad no implica automáticamente que una persona tenga la capacidad para gobernar una nación; de la misma manera, tener menos de 35 años tampoco demuestra su incapacidad.

La madurez política, la experiencia profesional, el conocimiento, el liderazgo y la capacidad para tomar decisiones no dependen exclusivamente de la edad cronológica. Estas características deben analizarse de forma individual y ser sometidas al escrutinio público durante los procesos electorales. En una democracia, corresponde a la

¹⁴ Heinrich Böll Stiftung. (2022, 19 de octubre). *Still too young to run?*
<https://ng.boell.org/en/2022/10/19/still-too-young-run>

ciudadanía valorar la trayectoria, las propuestas, las capacidades y la idoneidad de quienes buscan ocupar un cargo de elección popular.

La elección de los 25 no pretende equiparar las funciones del Senado con las de la Presidencia de la República. Se reconoce que la persona titular del Poder Ejecutivo asume responsabilidades ejecutivas, administrativas, políticas, de seguridad nacional y de representación exterior que justifican conservar una edad mínima superior a la mayoría de edad. Sin embargo, mantenerla en treinta y cinco años excluye automáticamente a una parte de la ciudadanía con base únicamente en su edad, sin valorar su preparación, experiencia, trayectoria o respaldo popular, lo que puede constituir una restricción discriminatoria y desproporcionada del derecho a ser votado.

Los 25 representan un parámetro razonable (pero no inmutable) porque la propia Constitución utiliza esta edad para acceder al Senado y para ocupar una Secretaría de Estado, cargo directamente relacionado con el ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas federales. Elegir treinta años mantendría la exclusión de las personas de entre veinticinco y veintinueve años sin demostrar por qué esos cinco años adicionales son indispensables. Por ello, los 25 años constituyen una medida menos restrictiva, sin eliminar los demás requisitos constitucionales ni impedir que la ciudadanía valore la capacidad e idoneidad de cada candidatura mediante el voto. Idealmente la edad en la que obtienes la ciudadanía debería ser el requisito de edad para acceder a la Presidencia, pero 25 es un punto medio razonable por su uso histórico, con el tiempo disminuirlo sería lo ideal.

La evolución histórica de los requisitos de edad previstos en la Constitución también demuestra que estos límites no son inmutables. En el texto original de 1917 se requerían 25 años para ser diputado, 35 para ser senador y 35 para ocupar la Presidencia de la República. Actualmente, la edad mínima para integrar la Cámara de Diputados es de 18

años y la requerida para integrar el Senado es de 25, mientras que el requisito para la Presidencia continúa siendo de 35 años.¹⁵

Esta evolución refleja que el Poder Reformador de la Constitución ha considerado posible ampliar progresivamente el acceso de las personas jóvenes a cargos de representación popular, sin que ello implique disminuir la importancia, las responsabilidades o la legitimidad de las instituciones correspondientes.

La reducción de la edad mínima para ocupar la Presidencia de la República adquiere especial relevancia frente al peso demográfico y electoral de las juventudes mexicanas y su limitada presencia en los espacios institucionales en relación a la toma de decisiones. En las elecciones de 2024, las personas de entre 18 y 29 años sumaban casi 25 millones dentro de un padrón electoral integrado por aproximadamente 98 millones de personas, por lo que constituían aproximadamente una cuarta parte del electorado nacional.¹⁶

Sin embargo, su cantidad numérica no se traduce en el impacto esperado. Aunque las personas de 18 años alcanzaron una participación electoral de 61.53%, superior al promedio nacional de 59.8%, los grupos de entre veinte y veintinueve años no alcanzaron el 50% de asistencia a las urnas.¹⁷

Excluyendo esta brecha de participación, similarmente podemos ver una subrepresentación generacional, pues al inicio de la LXVI Legislatura federal solamente

¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857: Texto original* (arts. 55, fracc. II; 59 y 82, fracc. II). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

¹⁶ Instituto Nacional Electoral. (2024, 31 de mayo). Jóvenes de 18 a 29 años representan 25 millones del Padrón Electoral, de aquí la importancia y el peso del voto: Norma De La Cruz con Juan Becerra. *Central Electoral*. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/>

¹⁷ Instituto Nacional Electoral. (2024, 9 de diciembre). En el PEC 2023-2024 se acentúa la asistencia a las urnas de personas mayores de 60 años (Comunicado de prensa núm. 567). *Central Electoral*. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/12/09/en-el-pec-2023-2024-se-acentua-la-asistencia-a-las-urnas-de-personas-mayores-de-60-anos/>

23 de las 500 diputaciones eran ocupadas por personas de entre 22 y 30, esto equivale al 4.6% de la Cámara de Diputados.¹⁸ En el Senado tan solo 5 de los 128 integrantes se encontraban en el rango de entre 21 y 35, es decir, el 3.9%.¹⁹

Aunque los rangos estadísticos no son exactos, en términos generales, los datos expresan una distancia evidente entre el peso de las juventudes dentro de la ciudadanía y su presencia en los diferentes órganos del Estado. En base a este contexto, disminuir de 35 a 25 años la edad mínima para ocupar la Presidencia de la República constituye una medida que busca eliminar esta barrera jurídica de acceso, la cual amplía el ejercicio del derecho a ser votado y reconoce que las personas tienen el derecho de votar y ser votados.²⁰

Reducir la edad mínima para ocupar la Presidencia de 35 a 25 constituye una medida razonable, proporcional y gradual. Por una parte, no se distancia de forma excesiva del *status quo*, lo que facilita su aceptación e introducción. Por otra, elimina la exclusión absoluta de las personas de entre 25 y 34 años, permitiéndoles participar en la contienda electoral al cumplir con el resto de los requisitos constitucionales y cuenten con el respaldo de la ciudadanía.²⁰

La reforma propuesta no supone que cualquier persona de 25 años sea, por el solo hecho de tener esa edad, apta para ocupar la Presidencia. Su finalidad es permitir que las personas pertenecientes a este grupo de edad tengan la posibilidad jurídica de competir por el cargo y que sea el electorado quien determine, mediante el voto, si cuentan con la experiencia, la capacidad y la confianza necesarias para ejercerlo.

¹⁸ Carvajal, O. (2024, 9 de septiembre). Representación de jóvenes cae en San Lázaro. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/representacion-de-jovenes-cae-en-san-lazaro/>

¹⁹ Gamboa, V. (2024, 15 de septiembre). Nuevo Senado, integrado por un promedio de 51 años de edad; la más joven tiene 27 años y el mayor 82. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/nuevo-senado-integrado-por-un-promedio-de-51-anos-de-edad-la-mas-joven-tiene-27-anos-y-el-mayor-82/>

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026, 2 de junio). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (arts. 35, fr. II, y 82, fr. II, pp. 46 y 88). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por último, el sistema constitucional mexicano no descansa exclusivamente en las características personales de quien ocupa la Presidencia. La división de poderes, los mecanismos de control, la rendición de cuentas, las responsabilidades de las personas servidoras públicas y el sistema de frenos y contrapesos tienen precisamente la finalidad de evitar que el ejercicio del Poder Ejecutivo dependa únicamente de la voluntad o de las capacidades individuales de una sola persona.

En consecuencia, mantener el requisito de 35 años excluye de manera general a una parte de la ciudadanía sin considerar su trayectoria, preparación, experiencia o respaldo popular. Establecer la edad mínima en 25 años mantiene una condición objetiva de elegibilidad, armoniza el requisito presidencial con el previsto para el Senado de la República y amplía el ejercicio del derecho a ser votado.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reducir de 35 a 25 años la edad mínima requerida para ocupar la Presidencia de la República.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. ... II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; III. a VIII...	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. ... II. Tener 25 años cumplidos al tiempo de la elección; III. a VIII...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforma la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I ...

II. Tener **25** años cumplidos al tiempo de la elección;

III. a VIII...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>